

ACADÉMICOS VISTOS POR ACADÉMICOS  JURISTAS Y FILÓSOFOS

JOSÉ MARÍA DE YANQUAS MESSÍA

*(1890-1981)*

Antonio Truyol Serra



Oleo de José Yanguas Messía. Galería de Presidentes de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. 

## INTRODUCCIÓN

**L**a vida de D. José María de Yanguas Messía ofrece, como primera imagen, una trayectoria regular, continua, rectilínea, cuyo pausado ritmo (no carente de sobresaltos procedentes de fuera del ámbito de control personal) infunde en quien la contempla un sentimiento inmediato de serenidad, sosiego y equilibrio. Serenidad, sosiego y equilibrio que irradian por igual de la doble vertiente de su personalidad pública: la académica y la política. Yanguas fue a la vez catedrático y académico, y estadista, sin que existiese discontinuidad, antes bien, dándose un nexo vital entre la acción que trata de configurar una realidad social dada y la reflexión sobre esta misma realidad en el plano científico y docente. De ahí la unidad y la armonía que confieren a su biografía su acento peculiar, reflejo de un talante personal que no sé caracterizar mejor que recurriendo al calificativo francés *attachant* (\*).

### UN JOVEN TRANQUILO

José María de Yanguas Messía nació en Linares el 25 de febrero de 1890<sup>1</sup>. Su padre, José María Yanguas Giménez, pariente lejano del conde de Romanones, tenía un fuerte arraigo en la ciudad de la que fue mucho tiempo alcalde, Jaén. Ejercía la abogacía y fue uno de los jefes locales del partido liberal. Su madre, Blanca Messía, era hija del marqués de Busianos, de Úbeda. Pero el niño José María no la conoció, por haber fallecido poco después de dar a luz. Casado el padre en segundas nupcias con Luisa Gómez, mujer muy bondadosa, José María la quiso como a una madre.

El ambiente familiar preparaba, por la ósmosis ambiental, al joven José María para una brillante carrera en el cultivo, teórico y práctico, del derecho. Siguió en su ciudad natal los estudios primarios y los de segunda enseñanza, pasando sus exámenes en el Instituto de Jaén, en el que obtuvo el título de bachiller en 1906. Un año antes, su elección para la presidencia del Ateneo de la Juventud de Linares anuncia una predisposición política que más tarde se manifestará a escala nacio-



nal. Pero mientras tanto, cursa derecho en el Real Colegio de Estudios Superiores “María Cristina” de El Escorial, regentado por padres agustinos, y cuyos alumnos se examinaban en la Universidad Central (como se llamara entonces la de Madrid, hoy Complutense de Madrid), en la que alcanza en 1911 la licenciatura y el premio Montalbán. Doctor en Derecho el año siguiente, es pensionado en 1913-14 por la Junta de Ampliación de Estudios para seguir en París los cursos de los profesores de derecho internacional Renault, Weis y Pillet.

Esta elección es reveladora respecto del camino que el joven doctor se propone recorrer en lo profesional: la enseñanza del derecho internacional. Y tras cinco años de preparación, gana por oposición, el 13 de mayo de 1918, la cátedra de “Derecho internacional público y privado” de la Universidad de Valladolid. Fue contrincante suyo Camilo Barcia Trelles, futuro maestro de la docencia y la investigación del derecho internacional público y la política internacional. La atmósfera de aquellas oposiciones queda claramente reflejada en el hecho de que los dos aspirantes, a pesar de su enfrentamiento, quedarían unidos para el resto de sus vidas por una relación de entrañable amistad que, con la de José María Trías de Bes, catedrático de la misma asignatura en Barcelona desde 1916, les convirtió, en palabras de D. Camilo, en “auténtico trío de la armonía”<sup>2</sup>. Ello es tanto más de subrayar si tenemos en cuenta, como señala con pleno conocimiento de causa el propio D. Camilo, que era entonces menor el número de universidades (nueve), por lo cual solía transcurrir entre las oposiciones a cátedras de una específica disciplina un espacio de tiempo que en ocasiones resultaba muy dilatado.

Dos años después, en 1920, obtuvo Yanguas la misma cátedra en la Universidad Central, también por oposición, llegando así a su máxima aspiración en la vocación docente. Ya por entonces había alcanzado merecida reputación como publicista y conferenciante. Destaca entre sus trabajos de esa época el primero que vio la luz, *La expansión colonial en África y el estatuto internacional de Marruecos* (Madrid, 1916). Barcia, entre tanto, había obtenido la misma cátedra en la Universidad de Murcia (1919), por lo que, al quedar vacante la de Valladolid, le fue adjudicada, ahora por concurso.

El decenio siguiente vería completarse mediante una proyección internacional esta dimensión científico-docente, y al propio tiempo configurarse en rápida curva ascendente su dimensión de hombre público. Es también el decenio en que D. José Yanguas hereda de un tío suyo el título de vizconde de Santa Clara de Avedillo. En 1923 fue elegido asociado del Institut de Droit International, del que pasó a ser miembro seis años después. Cofundador de la Asociación “Francisco de Vitoria” en 1925, fue elegido para su presidencia. Llegaba así a su previsible plenitud la trayectoria vital del que venía a ser un prototipo de lo que los franceses llaman *un jeune homme rangé*.

#### EL ÁRBITRO Y EL POLÍTICO. YANGUAS, MINISTRO DE ESTADO

Paralelamente, en 1921 y 1923 es elegido Yanguas diputado a Cortes por el distrito de Baeza-Linares, la primera vez como independiente, y la segunda como conservador.

Cuando el 13 de septiembre de este último año se instaura la Dictadura del general Primo de Rivera, sobre el trasfondo de la crisis del sistema liberal parlamentario de la Restauración





Con uniforme de Ministro de Estado de la Corona

y el desastre de la guerra de Marruecos de 1921, Yaguas se adhiere al Directorio militar. Ingresa en la Unión Patriótica, que hará las veces de partido único de sostén político del nuevo régimen. Es de los que ven en la Dictadura -una dictadura que, tras reconocerse como tal, apuntando con ello a ser transitoria, aspiraría a institucionalizarse- un régimen de excepción, justificado por el fracaso de los intentos de renovación política intentados a partir de 1917 (fecha de la huelga general), y por su inspiración regeneracionista, pero llamado a superarse a sí mismo.

La línea política de Yaguas se hace más precisa, orientándose en primer lugar, como resultaba lógico en quien profesionalmente era un internacionalista, hacia los asuntos exteriores.



En este aspecto, el hecho más destacado antes de su ingreso en el gobierno que sucedería al Directorio militar, fue su intervención (1924) como representante de España en el arbitraje relativo a las reclamaciones británicas en la Zona de protectorado español de Marruecos, arbitraje encomendado al que fuera insigne internacionalista helvético, Max Huber, en 1923.

Se trataba de cincuenta y tres reclamaciones individuales de súbditos y protegidos británicos contra España por daños sufridos en su zona de Marruecos entre 1913 y 1921, especialmente como consecuencia de las revueltas y acciones de resistencia de las cábilas y de su represión, así como de la construcción de nuevas vías de comunicación (bienes, edificios y objetos expropiados, requisados o destruidos, pérdidas de ganado y cosechas, con sus intereses). Integraron la comisión, con el presidente Huber y Yanguas, Montague Shearman en representación del gobierno británico y A. Hammerskjöld como secretario. La comisión se fue reuniendo hasta el 1º de mayo de 1925. Emitió seis informes cuyo conjunto constituye el laudo arbitral; un laudo importante en la jurisprudencia internacional relativa a la responsabilidad internacional del Estado. Así, se da por adquirido el principio de que “en cierto punto, el interés de un Estado en poder proteger a sus ciudadanos y sus bienes debe prevalecer sobre el respeto a la soberanía territorial”, pues de no ser así, se llegaría a la consecuencia inadmisibles de desarmar el derecho internacional frente a injusticias que implican “la negación de la personalidad humana”; y corresponde asimismo, según el laudo, al acervo del derecho internacional que en su ámbito “un extranjero no puede ser privado de su propiedad sin una justa indemnización”. En aquel caso, el hecho del protectorado ejercido por España en la zona era un elemento que merecía especial consideración. Al suprimir el protectorado las relaciones diplomáticas directas entre el Estado protegido y los demás Estados, el Estado protector tenía el deber de responder ante ellos en lugar del protegido. En cuanto a la responsabilidad por actos perpetrados por rebeldes, el Estado sólo es responsable si dejó de actuar contra éstos con la diligencia debida; si adoptó, aunque sin éxito, las medidas impuestas por la situación, en cambio, no incurrirá en responsabilidad jurídico-internacional.

El mismo año (1925) fue nombrado D. José de Yanguas juez del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya.

Pero 1925 es para Yanguas sobre todo el año de su ingreso en la alta política nacional con su incorporación al “Gobierno de hombres civiles” o Directorio civil que, también presidido por el general Primo de Rivera, y con el general Martínez Anido en la Vicepresidencia y en Gobernación (hoy, Interior), y Juan O´Donnell, duque de Tetuán, en Guerra (hoy, Defensa), sustituyó, el 2 de diciembre, al Directorio militar. Su constitución era consecuencia del éxito logrado en Marruecos con el desembarco en Alhucemas.

Yanguas fue designado para el Ministerio de Estado (hoy, de Asuntos Exteriores). Otros miembros de aquel gobierno fueron Rafael Benjumea, conde de Guadalhorce, en Fomento, José Calvo Sotelo en Hacienda, Eduardo Aunós en Trabajo. Eran en conjunto, en palabras de José María Jover, “jóvenes que comienzan su carrera política, buenos técnicos en las materias de su competencia”<sup>3</sup>, o, según expresión de Ricardo de la Cierva, “jóvenes políticos de varias procedencias pero sin adscripción partidista determinada y que colaboraban con la Dictadura no en calidad de políticos, sino como técnicos”<sup>4</sup>. Ello respondía al propósito del Dictador de relegar a un segundo término la política doctrinal y preocuparse preferentemente de la adopción de medidas de recta administración.

JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA  
 CATEDRÁTICO JUBILADO DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID  
 MIEMBRO DEL INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL

# DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

PARTE GENERAL

TERCERA EDICIÓN

REUS, S. A.

"El Yanguas", libro de texto que formó  
 en Derecho Internacional Privado a varias generaciones  
 de Licenciados en Derecho.

Ahora bien, si hay un ministerio en el que lo técnico pierde relevancia ante lo político, es sin duda alguna el que tiene a su cargo las relaciones exteriores de un país. Y esto, dado el interés de Primo de Rivera por la política exterior y la presión que ello suponía inevitablemente para la actuación del ministro competente, dificultó sobremanera la labor del nuevo titular de la cartera, hasta el punto de que entendería tener que dejarla al cabo de poco más de un año (1927).

Primo de Rivera había llevado muy personalmente la política exterior y la política marroquí en la etapa del Directorio militar. Le resultaba difícil desprenderse del hábito adquirido, una vez finalizada la operación de Alhucemas y liquidado prácticamente el aspecto militar de la cuestión de Marruecos (aunque hicieron falta todavía dos campañas, en 1926 y 1927, para lograr la pacificación plena de la Zona). Por ello organizó una Oficina de Marruecos, adscrita a la Presidencia (1924), y, al constituirse el Gobierno de hombres civiles, cuando Yanguas acababa de asumir sus funciones, en diciembre de 1925, desglosó del Ministerio de Estado la Sección Colonial, que se integró en la Dirección de Marruecos y Colonias, pasando así a depender de la Presidencia del Gobierno todo lo relativo a Marruecos y demás territorios de ultramar. Y, precisamente por aquel entonces, volvió a plantear Primo de Rivera, en el contexto de la relación de España con la Sociedad de Naciones, la cuestión del estatuto de Tánger. La discusión de ésta, sin embargo, rebasaba obviamente el ámbito puramente marroquí. En el sentir de Yanguas, la interferencia en el debate político internacional de intervenciones desde el despacho de la Presidencia iba en menoscabo de sus atribuciones específicas. Propuso que la negociación, aunque encomendada a la Presidencia, se articulase por lo menos a través del Ministerio de Estado y sus canales normales de transmisión. El Dictador no dio importancia al asunto, alegando, con su talante antiformalista, que ello implicaba





Fundación de la cátedra Francisco de Vitoria en Salamanca

“complicar las cosas”. Yanguas se consideró finalmente en la obligación de dimitir, para defender el fuero, el 20 de febrero de 1927. Es revelador de la situación el hecho de que Primo de Rivera no le nombrase sucesor y suprimiese el Ministerio de Estado, que se integraba en la Presidencia del Consejo, a la que se daba el nombre de Presidencia y Asuntos Exteriores (Real Decreto-Ley de 3 de noviembre).

Una anécdota que debemos al hermano de D. José, Luis Carlos, nos permitirá hacer revivir algo del ambiente que rodeó el acontecimiento. Después de una entrevista con el Presidente, el Ministro de Estado decidió irse a Sevilla y le escribió que se tomaría unos días de descanso. Era en vísperas de un consejo de ministros. Primo de Rivera le llamó a Madrid y entonces fue cuando Yanguas dimitió. Pero la cosa había trascendido, y el diario *ABC* publicó una caricatura en la que aparecía un caballero agarrado a una silla, con un pie que decía “Marchó a Sevilla, pero no perdió la silla”. Al día siguiente, tal afirmación no respondía ya a la verdad.

Consideradas las cosas desde el panorama de la vida política actual en nuestro país, ¿como no ver en aquella dimisión una prueba de entereza y dignidad en el desempeño del cargo –una muestra de “ética de la profesión”, diría Max Weber–, tan ajena a los usos políticos hoy imperantes entre nosotros?.

a) La acción externa: la cuestión de la situación de España en el Consejo de la Sociedad de Naciones.

La cuestión más importante de política exterior planteada en la etapa ministerial de Yanguas, fue la de la reforma del Consejo de la Sociedad de Naciones, planteada con motivo del ingreso de Alemania en la organización ginebrina. Cuestión, ésta, que no era sino un aspecto de otra, más general, suscitada desde la creación misma de la Sociedad, a saber: ¿cual sería la relación de España con la nueva entidad?

Aunque España no había intervenido en la Primera Guerra Mundial y no participó en las negociaciones de paz, uno de cuyos resultados fue la creación de la Sociedad de Naciones, aspiró desde un principio a ingresar en ella y ocupar un puesto permanente en su Consejo. Alegaba, en apoyo de su pretensión, el papel de España en el mundo de la postguerra por ser el más importante de los Estados que permanecieron neutrales, así como la magnitud de la labor humanitaria llevada a cabo durante las hostilidades.

Cuando tanto se habla de un supuesto tradicional “aislamiento internacional” de España, llama la atención, en aquel momento decisivo de la historia del mundo, en contraste con la deprimente singularidad de su política interna, llena de pronunciamientos, y en el marco de una Restauración moribunda, su implicación en la vida internacional, de la que la Sociedad de Naciones fuera, en las primeras décadas de aquella postguerra, pieza fundamental. No la llama menos la tenacidad y sobre todo la continuidad con que los fugaces y débiles gobiernos que se sucedían mantuvieron la voluntad de España no sólo de integrarse, en la medida de unas posibilidades que quizá se sobrelorasen, en las tareas de la organización ginebrina, sino también de hacerlo desde la posición privilegiada de un puesto permanente en su Consejo. Una serie notable de ministros de Estado (González Hontoria, el marqués de Lema, Fernández Prida, Santiago Alba) aseguró, de 1919 a 1923, la defensa de una aspiración que, por lo demás, encabezada por Alfonso XIII, era ampliamente compartida por la intelectualidad (José Ortega y Gasset, Salvador de Madariaga, Luis Araquistáin entre otros), la prensa y la ciudadanía. Primo de Rivera y Yanguas, también con el respaldo del Rey, tuvieron que gestionar esta herencia en el momento más delicado, en el que la Sociedad de Naciones pasó, como veremos, de una etapa a otra de su trayectoria histórica.

De entrada, España logró un éxito inicial gracias en buena parte a la intervención rápida y directa del conde de Romanones, a la sazón Jefe de Gobierno y Ministro de Estado, cuya simpatía por la causa aliada era notoria. En el curso de una visita a París, en diciembre de 1918, cuando todavía se estaba elaborando el texto del Pacto de la proyectada Sociedad, obtuvo de los representantes de las “Principales Potencias aliadas y asociadas” una referencia explícita a España en el apartado primero del artículo 4º del documento fundacional, que trata de la composición del Consejo. A tenor de la redacción definitiva, se estipulaba lo siguiente: “El Consejo se compondrá de representantes de los Estados Unidos de América, del Imperio británico, de Francia, de Italia y del Japón, así como de representantes de otros cuatro miembros de la Sociedad. Estos cuatro miembros serán designados libremente por la Asamblea y en las épocas que estime convenientes. Hasta la primera designación de la Asamblea, los representantes de Bélgica, del Brasil, de España y de Grecia serán miembros del Consejo”.

Cabe asimismo recordar el segundo apartado, que abría la posibilidad de cambios en la composición del Consejo, pues: “Con la aprobación de la mayoría de la Asamblea, el Consejo



podrá designar otros miembros cuya representación, en lo sucesivo, sea permanente en el Consejo. Con la misma aprobación podrá aumentar el número de miembros de la Sociedad que habrán de ser elegidos por la Asamblea para estar representados en el Consejo”.

El primer texto, básico para el ulterior hincapié de España en su reivindicación de un puesto permanente en el Consejo, era favorable en dos aspectos. De una parte, dado que sólo serían miembros originarios los Estados (vencedores) firmantes del tratado de Versalles, se convertía de antemano a España en uno de los Estados, neutrales todos ellos, “invitados a adherirse al Pacto”, y se hacía con carácter exclusivo. De otra, se incorporaba de momento a España en el Consejo, también como único Estado neutral, en espera de lo que la Asamblea acordase al respecto en su primera elección. En efecto, España se adhirió a la Sociedad el 30 de enero de 1920, y en diciembre del mismo año fue reelegida, con Bélgica y Brasil, por un año, como miembro del Consejo, siendo Grecia sustituida por China. De hecho, podemos anticipar aquí que España será reelegida, en adelante, una y otra vez.

En cuanto al segundo apartado, establecía un procedimiento flexible para ulteriores modificaciones de la composición del Consejo de la Sociedad de Naciones, aconsejadas por la evolución del medio internacional.

La aspiración española de un puesto permanente reconocido en el Consejo de la Sociedad de Naciones, sin embargo, tropezó con una serie de obstáculos que al final se revelarían imposibles de superar. El primero, fue la actitud de Brasil, que abrigaba el mismo deseo, e hizo depender su aceptación del hecho de que también se le concediese un puesto permanente. Pero esto era algo que ningún miembro del Consejo estaba dispuesto a admitir. Así las cosas, cuando Alemania, después de los acuerdos de Locarno, solicitó, en 1926, el ingreso en la Sociedad con el puesto permanente en el Consejo previsto para ella, España y Brasil, a los que se sumó ahora Polonia, solicitaron su simultánea incorporación al Consejo en la misma situación. Estas demandas chocaban con el parecer generalizado de que las grandes potencias, y sólo ellas, debían ser miembros permanentes del Consejo. Alemania, que se reintegraba ahora plenamente a la política internacional después de la firma del tratado de Versalles y su subsiguiente marginación, se negó a que su ingreso en el organismo ginebrino se viese condicionado por el de los nuevos candidatos, aduciendo que semejante conexión no estaba en el espíritu de los acuerdos de Locarno. Aristide Briand y Austen Chamberlain, que con Gustav Stresemann habían sido los principales artífices de la por fin alcanzada reconciliación entre Alemania y los Aliados, eran favorables en principio a la postura española. Pero mostraron cierta vacilación ante la petición polaca. Briand, en particular, apoyó a Quiñones de León, embajador de España en París, cuando éste insistió en el punto de vista de nuestro país. Se comprometió a atenderlo en el supuesto de que se produjera un cambio en la composición del Consejo. Pero ni Francia ni Gran Bretaña, ante la insistencia de Alemania en disociar la cuestión de su ingreso en el Consejo como miembro permanente de la relativa a la eventual ampliación del número de los miembros y, entre ellos, de los permanentes, estaban dispuestas a poner en peligro los logros de Locarno. En esta tesitura, los tres países “reclamantes” –España, Brasil y Polonia– se apoyaron mutuamente, por tener que vencer idénticas dificultades. Todo se complicó al proclamar China y Bélgica que, en el caso de admitirse con estatuto de miembro permanente del Consejo a otro Estado además de Alemania, pedirían también tal puesto para ellas. Suecia, en la línea de la posición de Alemania, anunció que vetaría todo cambio que no fuese el ingreso sin más condiciones de Alemania.



Con miembros de la Conferencia Internacional del Duero en los jardines de la Embajada de España en Lisboa (agosto de 1927).

No es ésta la ocasión para seguir, siquiera brevemente, las negociaciones, en ocasiones tensas, del debate. Las ha descrito y analizado exhaustivamente Fernando María Castiella y Maíz en el discurso de recepción en nuestra Real Academia, cuando vino a ocupar, por elección de ésta, el sillón que el fallecimiento de D. José de Yanguas dejó vacante, y que se ha convertido en punto de referencia indispensable al respecto<sup>5</sup>.

Bastará recordar que se llegó finalmente a un compromiso consistente en ampliar el número de miembros del Consejo de diez a catorce (siendo entonces el de los no-permanentes de nueve) y en admitir a Alemania como único nuevo miembro permanente; pero ciertos Estados, en número no superior a tres, podrían ser reelegidos el término de su mandato (que era de tres años), por una mayoría de los dos tercios de la Asamblea. Ello equivalía a crear *de iure* una categoría de miembros semipermanentes, países que se situaban entre las grandes potencias y las potencias menores (a la escala de aquel momento histórico). Polonia aceptó la solución. España y Brasil anunciaron su retirada de la Sociedad.

Dicha retirada, según el Estatuto del organismo ginebrino, sólo surtía efectos a los dos años de darse a conocer. Los demás miembros confiaban en que este plazo permitiría convencer a los dos aspirantes frustrados para que revisasen su decisión. Una retirada de cualquier miembro por una razón como ésta suponía una crisis altamente indeseable para el prestigio de la Sociedad, y de hecho, ponía en entredicho el principio de universalidad, todavía sin alcanzar. Conviene recordar al respecto que, prescindiendo de la ausencia inicial, que sería definitiva, de los Estados Unidos de América, cuyo Senado rechazó la ratificación del tratado de Versalles, no habían ingresado entonces

en la Sociedad Turquía, México, la Unión Soviética, Ecuador y Afganistán. Y la intuición del precio político global que la salida de un miembro implicaba para ella, se pondría de manifiesto, años después, con las del Japón, Alemania e Italia. En aquella coyuntura, mientras la salida de Brasil fue definitiva, la de España, como más adelante comprobaremos, finalmente no se consumó.

En realidad, la situación de España al respecto era singular, por cuanto -al igual que Bélgica- había sido reelegida cada vez como miembro del Consejo; con lo cual venía a ser, de hecho, miembro semipermanente en el sentido del compromiso posterior, aunque sin el requisito de contar con los dos tercios de votos de la Asamblea que luego se requeriría. Precisamente por ello, aspiraba a no tener que depender en adelante de reelecciones que podían en algún momento, por el veto de uno u otro miembro debido a determinados motivos políticos, no tener éxito. En todo caso, la situación de que gozaba España era signo de la autoridad moral que se había granjeado. De ahí el hincapié puesto en su mantenimiento. Y de ahí también, como veremos, el sentido de su decisión final.

A lo largo de 1926, al vislumbrarse ya el resultado de la contienda diplomática en curso, intentó Primo de Rivera compensar la no obtención de un puesto permanente en el Consejo de la Sociedad de Naciones con la incorporación de Tánger y su zona al protectorado español en Marruecos. Fue, ciertamente, una iniciativa suya muy firme y empeñada, generada también sobre el



Con la promoción de Licenciados en Derecho en 1936. 

trasfondo del éxito allí alcanzado. Confiaba Primo de Rivera en beneficiarse del interés que tenían Francia y la Gran Bretaña en evitar la retirada de España de la Sociedad. Pero ambas adujeron la imposibilidad de unir la cuestión de Marruecos (de la que la cuestión de Tánger, en la óptica de la época, no era sino un aspecto) con la de los puestos permanentes del Consejo del organismo ginebrino. Tampoco se avenían a la convocatoria de una conferencia especial para tratar del régimen internacional de Tánger, que había sido fijado en el Convenio de 1923. Lo que sí se mostraron dispuestas a aceptar, era una nueva negociación para revisar dicho régimen y dar a España las satisfacciones compatibles con el mantenimiento de los tratados en vigor.

La negociación se llevó a cabo efectivamente, interviniendo aquí ahora con mayor protagonismo Italia en cuanto potencia mediterránea, obviamente interesada en el asunto. Tocamos con ello un aspecto interesante de la política exterior de Primo de Rivera, el de sus relaciones con la Italia de Mussolini. No procede, sin embargo, entrar en él en nuestro contexto, por haber sido con carácter prioritario campo de acción del Dictador en persona<sup>6</sup>. Se llegó finalmente a un reajuste de alcance menor en el marco del estatuto internacional de la ciudad y zona en cuestión. Recogido en el Protocolo de 25 de julio de 1928, se sitúa, por consiguiente, en la época en que Yanguas ya había dejado, por decisión propia, de ser ministro

En esta apertura de lo que el antes referido historiador de esta “batalla diplomática”, Fernando María Castiella y Maíz, calificara de “nuevo frente”<sup>7</sup>, la visión de Yanguas, que en Ginebra se percataba de la realidad de los hechos, fue sin duda alguna más realista. Al recibir en la ciudad suiza el telegrama de 13 de marzo en el que el General Presidente exponía su propuesta, no dejó transcurrir veinticuatro horas sin formular fundadas reservas acerca de su oportunidad en las circunstancias que la rodeaban. Con lucidez las señala al término de su respuesta, que merece ser recogida literalmente: “El ambiente actual es denso, y se acentúa la despreocupación de Francia e Inglaterra por nuestra retirada, con lo que, al propio tiempo, disminuyen las posibilidades de éxito que habría al entablar la negociación. A la vez, se manifiesta un anhelo general de terminar cuanto antes (la presente Asamblea), ya que la tensión actual, jamás conocida en la Sociedad de Naciones, resulta insostenible. El conjunto de razones expuestas parece aconsejar que no se plantee en Ginebra el mencionado problema (de Tánger). Pese a los muchos esfuerzos que hiciéramos por guardar reserva, trascendería al público dadas las condiciones especiales en que se desenvuelven aquí todas las negociaciones. Al suscitarlo se haría imposible la declaración prevista, impuesta por el prestigio de España, en la Sociedad de Naciones y reclamada por la opinión pública de nuestro país. No hay humillación para España en que su aspiración sea preterida; pero sí la habría en que aceptáramos el hecho sin un gesto de dignidad que todo el mundo espera. Su ausencia nos colocaría en desagradable y poco airosa situación”<sup>8</sup>.

La argumentación de Yanguas hizo mella en Primo de Rivera, quien admitió acto seguido que la idea relativa a Tánger, por él sugerida, “puede comenzar a ser utilizada sin enlazarla con la Sociedad de Naciones”<sup>9</sup>. Pero la fórmula misma empleada indica que la idea se mantenía, y ahora añadía en efecto: “Debe V.E. aprovechar cualquier ocasión que tenga de hablar directamente con Chamberlain y Briand para dejarla sembrada, por si luego, o en septiembre, puede recogerse algún fruto de ella”.

De momento, la respuesta de Yanguas volvía a poner sobre la mesa la “declaración prevista”, a la que, como hemos visto, aludía, en relación con la reacción española a su frustración.





Saliendo de una audiencia en la  
Santa Sede.  
1941.



Se trataba de un anteproyecto de documento elevado a Primo de Rivera para someterlo a su aprobación, por el que España explicaría su decisión de no seguir en la Sociedad. El párrafo conclusivo estaba redactado en estos mesurados términos, a la vez firmes y dignos: “Sin orgullo, pero con abdicación de lo que estima el Gobierno español defensa y salvaguardia de cuanto España es y significa en el concierto de los pueblos cultos, por sí y por la raza de que es progenitora, el Gobierno de Su Majestad Católica, recogiendo el sentir unánime de nuestra Nación, declara, solemnemente y con sincero dolor, que España se ve en la imposibilidad de seguir colaborando, como hasta ahora lo ha hecho, en la Sociedad de Naciones, en la que tanta fe puso y por cuyo engrandecimiento, desde un principio, tanto y tan lealmente trabajó”<sup>10</sup>.

A juicio de Yanguas, esta fórmula tenía la ventaja de conciliar “la firmeza del gesto que la dignidad de España requiere en los momentos actuales con la conveniencia de reservar libertad al Gobierno para graduar en todo tiempo el alcance y los efectos de la frase ‘imposibilidad de

seguir colaborando como hasta ahora', que ofrece un margen de elasticidad para toda clase de decisiones ulteriores, a condición de que en Ginebra y en Madrid cuidemos de no añadir una sola palabra de explicación a nadie".

Esta matización de la postura española fue confirmada el día siguiente en otra misiva telegráfica del más genuino acento del entonces Ministro de Estado: "Los términos son suficientemente elásticos para que, en momento oportuno ulterior, el Gobierno pueda graduar el alcance de la retirada de nuestra colaboración, acomodándola a las circunstancias, dentro de una posible negociación con las Cancillerías si éstas, directa o indirectamente, nos requieren para que de nuevo prestemos nuestro concurso a las tareas de la Sociedad"<sup>11</sup>. De lo cual se desprende que la salida de la Sociedad, tal y como la concebía Yanguas, no asumiría la forma de un portazo inspirado por el despecho, ni su anuncio presentaba un carácter de ruptura hostil, como ocurriría con la ulterior retirada del Japón, Alemania e Italia; y se preservaba responsablemente un margen de negociación en función de eventuales cambios en las relaciones entre España y los miembros de la Sociedad o en la evolución de ésta.

La dificultad principal residiría en adelante, sin embargo, en la actuación paralela de Primo de Rivera, que como hemos visto no había renunciado a suscitar la cuestión de Tánger, aún desligada en la forma de la del Consejo de la Sociedad de Naciones; actuación que, por mucho que el General Presidente tratase de considerar autónoma, gravitaba inevitablemente sobre la del Ministerio de Estado.

Las cosas transcurrieron finalmente tal y como Yanguas las había previsto. Los dos años que cabría calificar "de reflexión" y la escasa disposición del Gobierno de España de romper su vinculación con la Sociedad de Naciones de un modo irreversible, en aras del papel que se sentía en el deber de desempeñar en el ámbito internacional, surtieron el efecto que los autores del Pacto se propusieron.

En 1928, cuando el plazo preceptivo se acercaba a su término, ocurrió lo que era de esperar: el 9 de marzo, el Consejo de la Sociedad aprobó por unanimidad una resolución en la cual, al comprobar "con verdadera emoción" que España cesaría de ser miembro a partir del próximo mes de septiembre, y convencido de que su colaboración era "de la más alta importancia para los trabajos del Consejo y de la Asamblea", expresaba "la confianza de que el Gobierno español examinará con la mayor benevolencia la posibilidad de continuar participando en la labor de la Sociedad de Naciones, a la que aportó una colaboración tan preciosa"<sup>12</sup>. Comunicada con un cálido comentario por su presidente, el embajador colombiano D. Francisco José de Urrutia, a D. Miguel Primo de Rivera, entonces responsable directo de los asuntos exteriores, dio lugar a una respuesta complacida, a tenor de la cual no cabía ni procedía más contestación que "acceder agradecido, sin condiciones ni reservas, a la honrosa invitación, confiando a la Asamblea determinar la forma y puesto que a España corresponde, para que su actuación sea eficaz y útil y en consonancia con su especial situación de gran potencia neutral durante la última guerra y su abolengo creador de pueblos y civilizaciones"<sup>13</sup>. Prescindiendo de la peculiaridad del estilo, Yanguas, ministro, podía haber suscrito esta nota, que respondía, como hemos visto, plenamente a su propia perspectiva.

En cuanto a la dimisión, es de señalar que, a diferencia de lo que a menudo ocurre en tales casos en la práctica política de nuestros días, fue dada a conocer sin ocultar la causa real



que la motivara. El presidente del Consejo de Ministros, en una nota oficiosa, reconocía la existencia de “diferencias surgidas entre el Ministro de Estado y el Presidente del Consejo respecto a la norma a seguir en sus respectivas intervenciones en los asuntos relativos a Marruecos, señaladamente en los que son inevitablemente objeto de tratos o gestiones internacionales, y sobre los que no ha podido recaer acuerdo entre ambos”; se hacía a continuación hincapié en “el sentimiento del Presidente y sus compañeros por el apartamiento del señor Yanguas de una actuación a que ha contribuido eficazmente con su gran laboriosidad, clarísimo entendimiento y vasta cultura, que seguirá aportando a la obra general del régimen”; añadiendo: “pero como la unidad de doctrina y dirección, en cuanto a Marruecos se refiere, es principio fundamental del Gobierno, que la experiencia ha consagrado como bueno, ninguna consideración y afecto, con ser tan extremados los que el señor Yanguas merece, podrá modificar un criterio firme, y menos en los momentos precisos de desenvolverse la aludida negociación”<sup>14</sup>.

b) La acción interna. Cambios en la carrera diplomática.

La gestión de Yanguas al frente del Ministerio ofrece asimismo una vertiente importante en relación con la reforma del servicio diplomático. Bien es verdad que esta reforma se hizo a lo largo de todo el régimen dictatorial; pero ha podido decirse de los catorce meses que Yanguas pasó en el Ministerio de Estado que “constituyen sin duda el precedente reformador de la tarea llevada a cabo por el propio Primo de Rivera”<sup>15</sup>. Y esta reforma ha de valorarse positivamente<sup>16</sup>.

Las personas de cierta edad recuerdan sin duda el carácter singular que tenía tradicionalmente el servicio diplomático, cuyo ejercicio, dada la escasa remuneración entonces ofrecida, requería disponer de medios de fortuna suficientes para los gastos que ocasionaba, especialmente en el extranjero; lo cual explica la pertenencia social de la mayoría de los miembros del servicio diplomático hasta fechas recientes. También era frecuente la falta de preparación específica, predominando la vertiente social de la actividad requerida. Ésta exigía en todo caso, ante la intensidad creciente de la vida internacional, una profesionalización más rigurosa. Un primer paso en esta dirección fue, con anterioridad a la llegada de Yanguas al Ministerio, una mejora de las remuneraciones. Debidamente preparadas, otras medidas concretas se tomarían mediante una serie de reales decretos entre septiembre de 1928 y enero de 1929, que además de refundir en una sola las carreras diplomáticas y consular introducían un mayor grado de exigencia en la selección de los opositores y la obligación de ocupar puestos en el exterior<sup>17</sup>.

En cuanto a la estructura del Ministerio, un real decreto de diciembre de 1925 sustituyó la Subsecretaría por una Secretaría General y dividió la sección política en dos, una de carácter general y otra específicamente dedicada a América. Ésta daría lugar, ya en los últimos años de la Dictadura, a una mayor proyección de España en Hispanoamérica. La organización de la Sección de Relaciones Culturales fue, en todo caso, un acierto de su paso por el Ministerio que es de justicia recordar.

También durante el ministerio de Yanguas se compró el palacio donde se alojaría la embajada de España en Italia.



## DE LA DICTADURA A LA SEGUNDA REPÚBLICA

La dimisión de Yanguas como Ministro de Estado no supuso una ruptura con Primo de Rivera. Creada por decreto de 12 de septiembre de 1927 la Asamblea Nacional Consultiva, le fue propuesta su presidencia. Esta asamblea tendía a responder al intento de institucionalizar el régimen políticamente. Yanguas aceptó el ofrecimiento, dado que la Asamblea tendría carácter transitorio. Se le asignó en efecto como principal tarea, preparar el texto de una legislación fundamental para ser sometida a “un amplio contraste de opinión pública”. De hecho, a pesar de la oposición de muchos juristas y de políticos del régimen constitucional anterior, y pese a la negativa del partido socialista a participar en la misma (no sin que se produjera en su seno alguna discusión al respecto), contó entre sus miembros a intelectuales adictos como José María Pemán y Ramiro de Maeztu, a tratadistas del derecho público y filósofos del derecho como García Oviedo y Díez Canseco, y a políticos procedentes del maurismo, como Gabriel Maura, Antonio Goicoechea y César Silió, o que con él habían colaborado como Juan de la Cierva, además de tradicionalistas como Víctor Pradera. Todos eran de nombramiento gubernamental y la mayoría estaba compuesta por miembros que lo eran por derecho propio o como representantes del Estado, las provincias, los municipios y la Unión Patriótica, así como numerosos representantes de los intereses de la industria o el comercio como el conde de Güell y Gual Villalbí. Algunos de los políticos del antiguo régimen o de los distanciados o críticos lo habían sido sin duda por inspiración del Rey, que tenía de la Asamblea una concepción más en la línea de entroncar con el régimen anterior, frente a las intenciones continuistas del Dictador, en contradicción con su propósito regeneracionista inicial. Éste sería el caso de Gabriel Maura y asimismo el de Pedro Sáinz Rodríguez, que se había distinguido por su oposición a los planes de enseñanza del ministro Eduardo Callejo. Por lo demás, la Asamblea actuaría principalmente mediante secciones (en número de diez y ocho). No es preciso señalar que la más importante fue la encargada de elaborar la proyectada legislación fundamental.

En el seno de ésta, cabe reseñar la oposición entre Juan de la Cierva y Gabriel Maura, que pugnaron por la presidencia, por lo cual ésta hubo de recaer en el propio Yanguas. Más que de una rivalidad personal, se trataba en realidad de una divergencia relativa a la finalidad de la tarea encomendada a la Asamblea. El primero estaba más en la línea de Primo de Rivera, mientras el segundo buscaba una salida en la vuelta a la normalidad constitucional<sup>18</sup>.

En lo que cabe calificar de debate sobre el objeto de la Asamblea Nacional Consultiva en el contexto de la situación global del régimen y de cara al futuro, Yanguas compartía esta última concepción, que era, según apuntamos, la del Rey. Así, en su discurso en la sesión inaugural, mantuvo que la Constitución de 1876 no estaba derogada, sino suspendida, y rindió tributo a los hombres que se habían distinguido en la gobernación del país en los últimos años del antiguo régimen. A su juicio, la Asamblea venía a ser un instrumento para poner al régimen en relación con la opinión pública y conseguir así para el futuro “un reflejo más exacto” entre la sociedad española y la institución llamada a representarla<sup>19</sup>.

Los debates fueron con frecuencia complicados, debido a esta divergencia y a las existentes con otros sectores. Pero por fin salió de ellos un anteproyecto de constitución (17 de mayo de 1929) con Cámara única, Consejo del Reino (con muchas de las atribuciones del antiguo Senado), Ejecutivo fuerte y leyes fundamentales. Ello parecía avalar las reiteradas afirmaciones del Dictador según las cuales su régimen era provisional y habría de desembocar en el restablecimiento de la



“normalidad” constitucional. Ahora bien, la entrada en vigor del proyecto quedó aplazada a pesar de los ruegos del presidente de la Asamblea, en trance una vez más de dimitir cuando cayó la Dictadura.

Entretanto, D. José había contraído matrimonio, en 1928, con doña Rosario Pérez-Herrasti Orellana, nacida en Madrid de una familia de raigambre granadina. Tuvieron un hijo.

En el breve intervalo del gobierno Berenguer, Yanguas y otros ex-ministros y altos funcionarios del gobierno de la Dictadura crearon un partido que no llegó a cuajar en vista del rumbo y ritmo de los acontecimientos. Al proclamarse la República, Yanguas emigró, saliendo de España el 14 de abril por la frontera de Portugal, para trasladarse luego a Francia. En Francia permaneció hasta que, votada la Ley de amnistía en mayo de 1934, pudo regresar, aquel mismo año, con Calvo Sotelo y Guadalhorce.

El principal problema con el cual tuvo que enfrentarse Yanguas a su regreso, fue el de su reposición en la cátedra. Ésta, después de un expediente por “abandono de servicio” incoado con ocasión de su destierro, había sido desdoblada en dos disciplinas separadas: las de “Derecho internacional público” y “Derecho internacional privado”. La primera, sacada a oposición, fue adjudicada a D. Antonio de Luna García, que muy poco después sería mi maestro. La segunda fue también sacada a oposición, pero algo más tarde (debido a un recurso, que prosperó, para abrir nuevo plazo de convocatoria), y cuando volvió D. José a Madrid estaba terminando la celebración de los ejercicios, perfilándose como triunfador en los mismos Federico de Castro. Se había creado de esta suerte una situación delicada, que se resolvió del modo más satisfactorio en un doble plano: en el plano personal, por lo que atañe a Yanguas y a Federico de Castro; en el plano institucional, cuya clarificación era condición previa por lo que concierne a la readmisión formal de D. José en la cátedra.

La solución a los dos niveles ha sido descrita por un testigo directo, el ya citado profesor Barcia Trelles, que precisamente formaba parte del tribunal que juzgaba las oposiciones a la cátedra de “Derecho internacional privado”. Cedámosle la palabra.

“Hice presente a Yanguas que a mi parecer y encontrándose las oposiciones citadas en periodo epilodal, no parecía adecuado decretar la suspensión de las mismas, pero, a mi entender, teniendo en cuenta que uno de los opositores de dicha cátedra, Federico de Castro, que podía potencialmente considerarse como titular de la misma, estaba justamente reputado de gran civilista, era dable que accediese a la cátedra de “Derecho Civil de conjunto”, hasta entonces agregada a la de “Derecho Civil. Parte general”, asignación que satisfaría plenamente la aspiración de Federico de Castro (...). De cómo se solucionara el problema referido, ofrecemos testimonio seguidamente.

“En los días posteriores inmediatos al regreso de Yanguas, una manifestación de estudiantes universitarios se apostó frente al domicilio de Yanguas, instándole a que hiciera acto de presencia en el balcón, pronunciándose los estudiantes requirientes con decidido y unánime entusiasmo, en apoyo de la reposición de Yanguas en su cátedra.

“Coetáneamente al regreso de Yanguas a España en 1934, se registró un hecho a la vez que trascendente, según nuestro parecer, inédito en los anales universitarios españoles: en el Congreso de los Diputados se plantea un problema, respecto del cual emiten su parecer representantes de todos los sectores políticos de la Cámara, desde los tradicionalistas hasta los socialistas;



Lectura del discurso de ingreso en la Academia

unos y otros abogan por la reposición de Pepe Yanguas en la Cátedra de “Derecho internacional privado”, debatiéndose tan sólo el problema consistente en revestir de sentido legal la precitada reinstalación”<sup>20</sup>.

Hablaron en aquel memorable debate, después de Jesús Pabón, que tomara la iniciativa: Sáinz Rodríguez (monárquico), Romualdo de Toledo (tradicionalista), Trías de Bes (regionalista), Royo-Villanova (agrario), Julián Besteiro (socialista), Negrín (en nombre de la minoría socialista), catedráticos todos ellos. El Ministro de Instrucción Pública, D. Filiberto Villalobos, aseguró que los derechos del señor Yanguas serían amparados, añadiendo que ya tenía en su poder el testimonio del Tribunal Supremo manifestando que el señor Yanguas se hallaba comprendido en la Ley de amnistía.

Terminada la oposición a la cátedra de “Derecho Internacional privado”, fue atribuida a Federico de Castro, pasando éste a ocupar a continuación otra de nueva creación en la Facultad

de Derecho de la Universidad Central, denominada “Derecho civil. Parte general”, y Yanguas a desempeñar la de “Derecho internacional privado” en la misma Facultad.

Concluye D. Camilo Barcia su evocación de aquel episodio con estas palabras, que reflejan admirablemente el clima reinante y ponen de manifiesto hasta qué punto la personalidad de D. José Yanguas, como en tantas otras ocasiones, suscitaba simpatía y reconocimiento de su hombría de bien: “Con posterioridad a las precitadas soluciones, tanto Antonio de Luna cuanto Federico de Castro visitaron a Pepe Yanguas, para mostrale su conformidad y su satisfacción por el epílogo. Tal desenlace fue posible, en gran parte, gracias a la comprensión, tolerancia, objetividad y espíritu de justicia de los diptutados catedráticos; a la corrección a cargo del tribunal que juzgara los ejercicios y a la buena voluntad e inclinación equitativa del entonces ministro de Instrucción pública, D. Filiberto Villalobos. A lo largo de ese camino, diáfano e irreprochable, se pudo desenlazar en un epílogo auténticamente magnífico: el de ser Pepe Yanguas primero catedrático de Madrid, y el de ver ratificada su condición, nada más ni nada menos que por acuerdo parlamentario. *À tout seigneur; tout bonneur*”<sup>21</sup>.

La vuelta de Yanguas a su función docente se vio realzada, el año siguiente, con un curso de diez lecciones que dio en la Universidad de Lovaina y unas conferencias en el Instituto de Derecho Comparado de la de París.

Políticamente, Yanguas estaba a la sazón integrado en el recién fundado Partido de Renovación Española.

## GUERRA CIVIL. POLÍTICA Y DIPLOMACIA

Yanguas se encontraba en Madrid cuando se produjo el doble asesinato del teniente de la Guardia de Asalto, José del Castillo, y de José Calvo Sotelo, que en la noche del 12 al 13 de julio de 1936 hicieron subir al máximo una fiebre colectiva ya generalizada, y que el episodio de la reincorporación a la cátedra no hiciera prever. El 15 se reunió la comisión permanente de las Cortes, en la cual, después de un memorable discurso de José María Gil Robles, el conde de Vallellano acusó al Gobierno de complicidad en la muerte del antiguo ministro de la Dictadura, en un ambiente de extremada tensión. Aquel mismo día, un policía confidente de Calvo Sotelo advirtió a Yanguas que corría peligro la vida de Vallellano. Mandó Yanguas preparar el coche y, con la ayuda de los familiares de Vallellano, le convenció para que saliera de Madrid. Le acompañó a una finca del marqués de Alvaída (cuñado de Yanguas), junto a la frontera de Portugal. Allí dejó a Vallellano, emprendiendo al día siguiente el regreso a Madrid, donde se había quedado Rosario. Paró a comer en Avila, en el Hotel Inglés, donde encontró al doctor Albiñana, que también iba a la capital, y a Goicoechea, que de allí venía y les recomendó que no fueran. Albiñana siguió su camino, y sería detenido en Puerta de Hierro. Cuando Yanguas se disponía a reemprender su viaje, contra los consejos de Goicoechea, se presentó en el hotel Rosario, que había alquilado un coche. Ambos se trasladaron acto seguido a Salamanca.

Al constituirse en Burgos la Junta de Defensa, se encargó a Yanguas de los asuntos exteriores al frente del Gabinete Diplomático, y ocupó este puesto hasta días después de asumir el mando supremo militar y civil el general Franco, el 1º de octubre de 1936, siendo sustituido por Juan

Antonio Sangróniz. Según refiere Serrano Súñer en su libro de memorias *Entre Hendaya y Gibraltar*, Franco le dijo que el texto del decreto que le nombrara “Jefe del Gobierno del Estado”, había sido redactado, al menos en esta parte, por Yanguas<sup>22</sup>.

Por lo demás, Yanguas fue consejero nacional del Movimiento por nombramiento del Jefe del Estado desde la fundación del Consejo hasta su cese en las condiciones que más adelante veremos, durante la Segunda Guerra Mundial.

De esta época de guerra civil son una serie de conferencias, publicadas luego como libro, sobre *Beligerancia, no intervención y reconocimiento* (Salamanca, 1938), suscitadas por la situación jurídico-internacional de la España franquista en busca del reconocimiento por las potencias extranjeras y que reflejaban el ambiente político del momento.

En 1938, Yanguas fue nombrado embajador ante la Santa Sede. Se trataba de una misión importante, pues sellaba por parte del Nuevo Estado la plena normalización de las relaciones con el Vaticano. Éste, en julio de 1937, había enviado a Burgos a monseñor Antoniutti en misión oficiosa, y si bien se quedó como encargado de negocios en septiembre, el reconocimiento *de iure* de la España de Franco por la Santa Sede no se produjo hasta el 24 de junio de 1938. Fue designado nuncio apostólico monseñor Cicognani.

Las relaciones de la España de Franco con la Santa Sede, aunque cordiales, se resintieron en algún momento de tensiones existentes entre el Vaticano y la Alemania nacionalsocialista. Una anécdota que, como las anteriores, debemos a D. Luis Carlos Yanguas, es aleccionadora a este respecto. Aunque en el nuevo gobierno Serrano Súñer desempeñaba el Ministerio del Interior, era políticamente el más significado y también influía en la política exterior, de la que se haría cargo ya directamente como ministro del ramo en octubre de 1940. Con motivo de un viaje a Berlín en septiembre de dicho año (o sea, un mes antes de asumir sus nuevas funciones), durante el cual se entrevistó con Hitler y von Ribbentrop, a su regreso se detuvo brevemente en Roma al objeto de cambiar impresiones con un Mussolini expectante. Pero no había menos expectación en el Vaticano. Ya antes de la llegada del ministro, el cardenal Maglione, secretario de Estado, comunicó al embajador que, enterada Su Santidad de la brevedad de la estancia del ministro español en Roma, tendría mucho gusto en recibirle a la hora que le resultase más cómoda. En el aeropuerto, Serrano Súñer, alegando el carácter privado de su visita y lo apretado del tiempo disponible, dijo que no podría ver al Papa, rogando al embajador que lo hiciese saber de la manera que estimase más oportuna. Advirtió el embajador que ello causaría mal efecto. El Vaticano insistió en la disposición del Pontífice, pero la visita no se llevó a cabo. El malestar de los círculos vaticanos se expresó en forma inequívoca en *L'Osservatore romano*<sup>23</sup>.

Aun cuando, terminada su misión en la embajada del Vaticano, Yanguas no volvería a ocupar cargos políticos, no dejó de interesarse por la cosa pública nacional e internacional hasta el final de su vida. Y lo hizo desde la perspectiva inmutable de su firme y sazonado ideario monárquico-constitucional. Así, fue uno de los firmantes del escrito que dirigieron al Jefe del Estado en 1943 algunos procuradores de las Cortes Españolas (Yanguas lo era por su calidad de consejero nacional), en el que se pedía, ante la situación creada por el vislumbrado fin de la Segunda Guerra Mundial, una institucionalización del orden político “que ha de tener su natural remate en la restauración de la Monarquía, continuadora de nuestra tradición histórica, que sea en el interior instrumento de supre-



ma conciliación entre los españoles, y en el exterior garantía de estabilidad y eficacia de nuestra acción”; escrito que trajo consigo, días después, el cese de los que eran consejeros nacionales. También fue Yanguas de los numerosos firmantes de la carta enviada a D. Juan de Borbón en 1946 con motivo del traslado de su residencia de Lausana a Estoril, y perteneció a su consejo privado.

Como contrapartida, D. José de Yanguas, después del periodo de su embajada en el Vaticano, incrementó su actividad en el ámbito docente e intelectual. Incluso durante su misión diplomática la había atendido, dando en 1939 un cursillo en la Universidad de Bolonia. Ahora, al Yanguas catedrático y al Yanguas político se sumaría el Yanguas académico. Elegido en 1938 por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas para suceder en la medalla número 20 a D. Julio Puyol y Alonso, leyó su discurso de recepción el 30 de junio de 1941. Dos años después ingresaría en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Y no dejó de volver a asumir funciones arbitrales que su prestigio, en cuanto a saber y a ecuanimidad, hacía recaer una y otra vez sobre sus hombros.

La actuación más destacada de Yanguas en este aspecto fue la de árbitro único en el litigio entre España y los Estados Unidos acerca de los buques de guerra italianos internados en puertos españoles durante la Segunda Guerra Mundial. Emitió su laudo el 14 de enero de 1945. Provocó este litigio el hecho de que, firmado entre Italia y los Aliados, el 3 de septiembre de 1943, el armisticio, cuyo artículo 4º estipulaba el traslado inmediato de la flota y la aviación italianas a los puertos que les asignase el comandante en jefe aliado, los mandos de nueve naves se refugiaron con sus unidades en puertos de Baleares para no caer en manos de los aliados o de los alemanes, y al no haberse surtido de combustible y zarpado en el plazo de veinticuatro horas que prescribe el Convenio XIII de La Haya de 1907, fueron internados, no sin antes alegar no haber encontrado las debidas facilidades de aprovisionamiento. Un punto de la controversia era la interpretación del Convenio XIII de La Haya en orden a saber si el suministro de carburante por parte de un monopolio de petróleos (a la vez público y privado) era compatible con la neutralidad del Estado en cuestión, y qué modalidades podía adoptar. Se ventilaba asimismo si en aquellas condiciones había prescrito el plazo para que los buques zarparan.

Las conclusiones del laudo fueron en lo esencial las siguientes:

1º. El artículo 9 del Convenio XIII de La Haya no impone ninguna obligación específica de colaboración activa del Estado neutral para facilitar el suministro de combustible.

2º. El suministro de combustible por el monopolio de petróleos no quebrantaba la neutralidad exigida. La actitud española había supuesto una interpretación de la neutralidad en el sentido del clásico (y en este caso, rígido) “no hacer”, siendo así que las nuevas estructuras político-económicas modificaban el planteamiento hecho en La Haya, que iba referido a la actitud pasiva del Estado de Derecho liberal, cuando ya en los tiempos que corrían al producirse este incidente (1943-45) el suministro de combustible, y la misma autorización del Gobierno español para que se realizara –caso de ser necesaria–, aun suponiendo un “hacer”, no infringían las normas de neutralidad al uso, tal como éstas debieran interpretarse en esa fecha.

3º. Estando “interrumpida la prescripción por las reclamaciones internacionales”, era lógico aplicar la regla de las veinticuatro horas a partir de la notificación del laudo al Ministerio de Asuntos Exteriores español y a la Embajada de los Estados Unidos en Madrid, que había concluido

con aquél el protocolo de arbitraje (29 de diciembre de 1944), en representación de las Naciones Unidas, y al que se adhirieron Gran Bretaña e Italia<sup>21</sup>.

Por otra parte, Yanguas fue también presidente de la Comisión de Conciliación Italo-estadounidense (1955) y de la Italo-británica (mismo año), miembro de la Franco-finlandesa (1957), y Presidente de la Comisión Permanente de Conciliación Italo-suiza, compuesta, ésta, de un suizo, un italiano y tres neutrales (1960), por designación conjunta de los respectivos gobiernos.

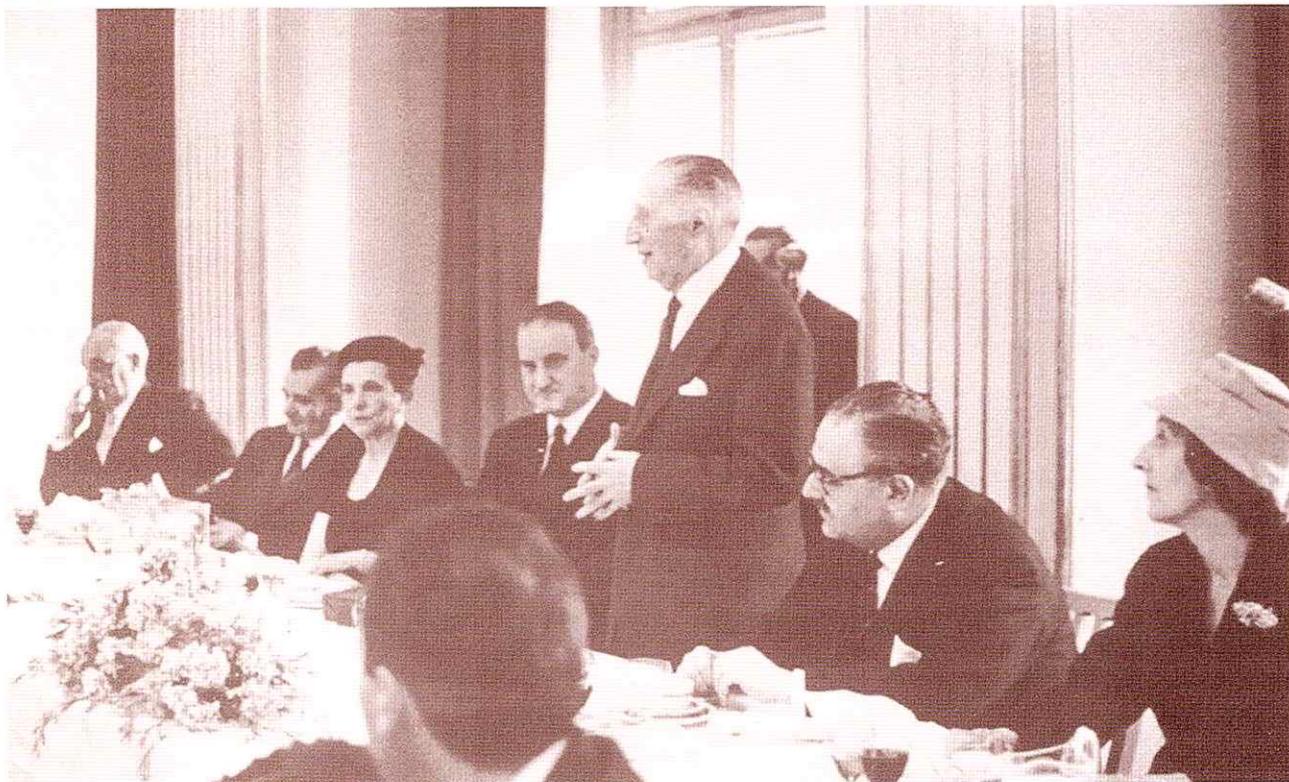
A todo ello hay que añadir la mediación particular, discreta y eficaz, derivada de su vinculación a la causa monárquica y que tuvo ocasión de realizarse con motivo de la boda del príncipe D. Juan Carlos de Borbón con la princesa doña Sofía. Ante las dificultades formales suscitadas por la diferente confesionalidad de los futuros cónyuges, y que ciertos sectores más extremos, de una y otra parte, tendían a agudizar con sus pretensiones, el conde de Barcelona designó a Yanguas al objeto de obtener del Vaticano la autorización para que el matrimonio se celebrase del modo más satisfactorio para las Iglesias respectivas, acompañándole en la gestión el abogado griego señor Pozmazoglou, designado por el rey Pablo. Sabido es que se convino en celebrar una doble ceremonia religiosa: primero, una de rito griego, y, después de la conversión de la princesa, la de rito católico.

Por aquellos años, Yanguas vio dilatarse aún más el horizonte de su actuación al servicio de la ciencia jurídica, no sólo con intervenciones en la Escuela Diplomática de Madrid, sino también con la creación, en 1951, del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, del que fue cofundador, cuyo I Congreso, en Madrid, presidió, y del que sería elegido director en el II Congreso, en São Paulo (1953), siendo reelegido en el cargo en los Congresos de Quito (1956) y de Lima (1970). Instituto, éste, estrechamente vinculado a su persona por la permanente dedicación que incluso en sus últimos años, a pesar de los largos desplazamientos que los distintos congresos requerían, le prestara con ejemplar desprendimiento.

La cátedra hasta su jubilación en 1960, el Institut de Droit International y las Reales Academias de Ciencias Morales y Políticas y de Jurisprudencia y Legislación, han sido los centros de una irradiación intelectual cuya intensidad en el último decenio de su actividad fue de todos reconocida. En el Institut fue vicepresidente en 1936-37, presidente de 1954 a 1956 y presidente de honor en 1973, siendo ésta una distinción que sólo compartían entonces con él el británico lord McNair y el suizo Paul Guggenheim. Al fallecer D. José Gascón y Marín, presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, le sucedió Yanguas en el cargo en 1962, siendo reelegido sucesivamente al frente de la corporación hasta su muerte.

La jubilación de D. José de Yanguas dio lugar a un acto entrañable de despedida oficial en la Facultad de Derecho de la ahora Universidad Complutense de Madrid, en el que intervini-mos, después de la última lección de D. José, D. Antonio de Luna, Mariano Aguilar Navarro, que le sucedería en la cátedra, y yo.

Otro aspecto que merece destacarse en este ámbito, es la acción ejercida desde el *curatorium* de la Academia de Derecho Internacional de La Haya, del que fue elegido miembro en 1959. Atendió el cargo con el estricto sentido de la dedicación habitual en él, y renunció voluntaria y ejemplarmente a seguir ejerciéndolo cuando estimó que ya no podía asumirlo como a su juicio debiera, coherente con su inveterada línea de conducta.



Imposición de la Gran Cruz de Carlos III por José María Castiella, Ministro de Asuntos Exteriores (1960).

En relación con dichas instituciones, hemos de considerar ahora la labor científica de D. José de Yanguas Messía como profesor y publicista. En el seno del Institut de Droit International cabe mencionar sus ponencias *Los conflictos de leyes en materia de contratos de trabajo* y *La influencia de las condiciones demográficas en la regulación de los conflictos de leyes*, ambas muy bien acogidas en el seno del Institut. La última en particular fue calificada de “fundamental” por el profesor griego Vallindas, por su doctrina, según la cual “las reglas de derecho internacional privado no deben, por razones demográficas, utilizar puntos de conexión que den lugar a una diferencia entre el radio de aplicación de la ley nacional y la ley extranjera”<sup>25</sup>. Por lo que se refiere al Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, la labor de Yanguas fue eminentemente impulsora de la investigación colectiva, su discusión y plasmación en resoluciones.

### EL IUSPRIVATISTA

Hemos visto en qué circunstancias D. José de Yanguas, que había ganado por oposición una cátedra de “Derecho Internacional público y privado”, acabó, como consecuencia del desdoblamiento de ésta, siendo titular de una sólo dedicada a la segunda de estas disciplinas, hoy separadas institucionalmente en las universidades españolas como en las de la mayoría de los países. Aunque, como tendremos ocasión de comprobar, no pocas publicaciones suyas, especialmente

entre las primeras, se sitúan en el marco del derecho internacional público, Yanguas es ante todo, como jurista, uno de los maestros españoles del derecho internacional privado.

Su obra principal, el *Derecho internacional privado. Parte general*, fue publicada en Madrid en 1944 y reeditada en 1958 y en 1971. La tercera edición salió precedida de una amplia presentación debida al profesor D. Adolfo Miaja de la Muela, catedrático de Derecho Internacional de la Universidad de Valencia<sup>26</sup>. Dada su autoridad en la materia, que a mí me resulta en cambio más lejana, esta feliz circunstancia me permite remitirme al balance que ofrece como punto de referencia.

Señala Miaja de entrada que “lo que más singularizó el libro de 1944 de otros coetáneos fue la clasificación de las doctrinas contemporáneas hecha por el profesor Yanguas en tres grupos de autores: nacionalistas, internacionalistas y universalistas”; y como los capítulos a ellos dedicados combinan la exposición con la crítica, “era fácil deducir la adhesión del autor al último de aquellos grupos, en el que, sin preocupación por el orden cronológico, se daba entrada a viejas ideas de los clásicos españoles, especialmente del padre Francisco Suárez”. Y hace hincapié en que, pasados los años -catorce-, “la llamada por Yanguas Messía modestamente segunda edición de su libro” constituye en realidad “una obra totalmente nueva, reelaborada desde la primera página hasta la última, aunque la doctrina del autor se conserve en lo esencial”.

El profesor Yanguas se tomó este trabajo, como certeramente subraya el profesor Miaja, por el cambio producido en la situación de la disciplina en el período transcurrido. “Entre 1944 y 1958 (...), a la situación de crisis había sucedido la de reconstrucción en el campo del derecho internacional privado, con la reanudación de los trabajos de la Conferencia de La Haya, con algunas codificaciones estatales de reglas de conflicto, y, sobre todo, con la aparición de muy variadas tendencias doctrinales, entre las que es posible que el único punto de coincidencia estuviese constituido por el señalamiento de objetivos y valores al servicio de la convivencia internacional que los legisladores de todos los países deben respetar al redactar sus normas de conflicto, así como los tribunales al aplicarlas”. Como consecuencia de ello, afirmaba Yanguas, “asistimos a una lenta labor de sedimentación de ideas, que es de desear culmine en una síntesis constructiva de la ciencia del derecho internacional privado, todavía en período de formación”.

Era lógico, en cambio, que la tercera edición aprovechara más el texto de la inmediatamente anterior que ésta de la primera. Porque la “síntesis constructiva” en cuestión no había sido tan rápida ni tan radical que exigiese modificaciones sustanciales del texto. En este aspecto, no puede por menos el profesor Miaja de la Muela de admirar “cómo un profesor a quien su edad hace once años apartó de la cátedra continúa (...) con la misma agudeza mental y la plenitud de información que en su juventud”. Comparto tanto más este sentimiento cuanto me recuerda el que también suscitara en mí un ilustre colega y gran amigo coetáneo de D. José de Yanguas, Alfred Verdross, nacido el mismo año y que vivió seis más que él. Yo traduje, ¡hace ya treinta años!, el manual de derecho internacional público del maestro austríaco, poniendo al día las respectivas ediciones castellanas, que salieron, por el ritmo de ventas, entre las sucesivas alemanas, que fueron cinco hasta 1964. Pues bien, agotada la sexta española, de 1976 (en la que colaboró Manuel Medina Ortega, catedrático de “Relaciones Internacionales” en la Universidad Complutense de Madrid), en el último encuentro que tuve con Verdross, en la sesión de Atenas del Institut de Droit International (1979), me dijo que esperara para sacar la siguiente, ya que estaba preparando una nueva, refundida, con

un joven discípulo suyo, Bruno Simma, catedrático en Munich; pero me conmovió la ilusión y el entusiasmo que en ello ponía este patriarca de la disciplina, como si fuese un licenciado o un doctor recientemente promovido anunciándome la aparición de su primer libro. Le gustaría a D. José de Yanguas esta evocación de una lozanía intelectual común en quien coincidió tantos años con él en el Institut de Droit International y el *curatorium* de la Academia de Derecho Internacional de La Haya.

De hecho, a través de las diferentes fases de su pensamiento, “el contenido del derecho internacional privado permanece inmutable en la concepción del profesor Yanguas: rama del derecho que designa los ordenamientos jurídicos competentes para regular aquellas relaciones privadas que no dependen por entero de la legislación material interna del juez, definición en la que están recogidos el aspecto público, de competencia legislativa de los Estados, y el privado, consistente en las relaciones de la vida social que excedan de la vida puramente interna”. En cambio, “la terminología del profesor Yanguas ofrece la ventaja de que, sin remontarse a concepto tan elástico como el de soberanía, enfoca la realidad de manera más directa y postula, por definición, unos objetivos y valores que trascienden de los meramente nacionales para las reglas internas en la materia”.

En cuanto a la tabla de valores que postula el profesor Yanguas, se basa en un desarrollo de su antigua convicción *iusnaturalista*, conectándose “con el renacimiento del pensamiento *iusnaturalista* en todas las ramas del derecho, y más concretamente del de raíz objetiva vinculado con la Escuela clásica española del siglo XVI, la proclamación por la Conferencia de Viena de 1968-69 sobre derecho de los tratados de un *ius cogens*, compuesto por las normas imperativas de derecho internacional general, aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional en su conjunto, concepto este último que para el profesor Yanguas equivale al *totus orbis* de Francisco de Vitoria”. Si bien nada de ello es nuevo para los actuales juristas españoles y aun para algunos hispanoamericanos, “lo valioso”, comenta el profesor Miaja, “es que el *ius cogens* no se circunscribe a las relaciones entre Estados, sino que se extiende al derecho internacional privado, a través de la vigencia incondicional de una de sus reglas, la que impone el respeto de los derechos de la persona humana”. Es esta una posición, según el prologuista de la obra, que no resulta en el profesor Yanguas de un “individualismo *démodé*”, ni es la “actitud de un católico postconciliar” que haya tenido que rectificar ideologías anteriores, sino algo mucho más sencillo: “la postura mental y ética del estudioso formado en las ideas del padre Francisco de Vitoria y de otros grandes teólogos del siglo XVI, compartida por Barcia Trelles, Truyol Serra, Herrero Rubio, Aguilar Navarro, García Arias y tantos otros internacionalistas hispanos contemporáneos”, entre los cuales hemos de incluir en un primer lugar al propio Miaja de la Muela.

Otro aspecto de gran interés del libro de Yanguas, según nuestro comentarista, es la exposición, con algunas pinceladas críticas, de las doctrinas contemporáneas en la materia. Esta exposición entronca con la de la primera edición, con las novedades que la evolución doctrinal imponía. Un primer grupo está constituido por las teorías que el autor engloba en la denominación genérica de “supranacionalistas”, coincidentes “en considerar al derecho internacional privado como rama jurídica por encima del derecho interno, subdivididas en dos grupos de doctrinas internacionalistas y universalistas”, y que no han tenido, por cierto, continuadores en la segunda mitad del siglo. Siguen las teorías de los autores nacionalistas, unos más radicales (Cavers, Currie, Ehrenzweig) y más moderados otros (Maridakis, Monaco, Rigaux, van Hecke), en cuanto toman también en consideración objetivos internacionales.



En este orden de ideas, lo que más singulariza la obra del profesor Yanguas es “su agrupación de juristas actuales de muy diferentes países y escuelas como defensores de doctrinas autonomistas”. Y el aspecto más interesante del panorama teórico es “el constituido por el abandono de posiciones extremas y la tendencia de cada autor a aproximarse en algún punto con los que proceden de un punto de partida opuesto”. Con ello, el elenco de doctrinas autonomistas en la obra del profesor de Madrid aumenta en relación a su anterior edición (referencia a Barile, ampliación del espacio concedido a la exposición de las ideas de Batiffol, noticia de la nueva orientación de Aguilar Navarro y del apostura equilibrada del profesor Herrero Rubio, apartados nuevos dedicados a la doctrina iberoamericana -Valladão, Ortiz Martín, Febres Poveda- y a la griega de Vallindas y Evrogenis, así como la agregación de Neuhaus a los autores alemanes anteriormente estudiados).

Entre las pocas reconsideraciones de tesis anteriores, acaso la única relevante, a juicio del exegeta a quien seguimos, sea la relativa a la cuestión preliminar, “que antes el profesor Yanguas prefería ver regida por la *lex causae*, en cuanto no contradiga el orden público del foro, y ahora considera que debe ser regulada por el derecho material designado por las normas de conflicto del juez, lo mismo que la cuestión que en el caso *sub iudice* aparezca como principal”.

Al término de sus consideraciones, el profesor Miaja de la Muela recuerda oportunamente el juicio que al salir la 2ª edición del *Derecho internacional privado. Parte general* de Yanguas había formulado en una recensión que le pidiera “otro jurista inolvidable, que ya falta de este mundo”, D. José Castán, en la por él dirigida “Revista general de Legislación y Jurisprudencia”, en la que quiso caracterizar una constante del pensamiento del profesor Yanguas: su tendencia a la conciliación entre las doctrinas aparentemente más antagónicas, haciendo ver lo que de meras discusiones verbales tenían muchas de las aparentes discrepancias, tendencia que se presenta como un reflejo en la doctrina de la línea de conducta seguida en la vida por el gran señor y el hombre bueno que se llama D. José Yanguas. También el autor de estas líneas ha señalado al comienzo de esta semblanza la continuidad, en Yanguas, entre la vida y la doctrina en este aspecto. Y es gratificante comprobar, con el llorado comentarista que nos ha guiado por este complejo ámbito, que en su tercera (y última) edición “aquella actitud conciliadora, si por un lado acentúa, por otra parte resulta cada vez un reflejo de mayor exactitud del panorama doctrinal contemplado, lo que dice mucho en favor de la sagacidad del autor y del rigor científico de sus análisis”.

A caballo, por así decir, entre el derecho internacional público y el privado, el tema de la nacionalidad ocupó a Yanguas en su doble función de aplicación y de sistematización doctrinal del derecho. Vinculado al ejercicio de la protección diplomática de sus súbditos por el Estado, el problema se hace más complejo en los casos de doble nacionalidad, es decir, cuando la persona a cuyo favor se realiza es, a la vez, nacional del Estado reclamante y de aquel otro contra el que se reclama. Yanguas hubo de enfrentarse con el problema en calidad de presidente neutral de la Comisión de Conciliación Italo-americana (que antes me he permitido llamar italo-estadounidense, por parecerme ésta la denominación exacta aunque no oficial), de la que formaba parte junto al señor Rood por los Estados Unidos y al señor Sorrentino por Italia.

Se acercaban a treinta los casos de doble nacionalidad sometidos, como cuestión preliminar, a la Comisión; y ésta adoptó el procedimiento de afrontar en su integridad el problema a propósito de la primera controversia de esta naturaleza en que entendió, la relativa a la señora Florence Strunsky-Mergé, de nacionalidad americana por su origen e italiana por su matrimonio.



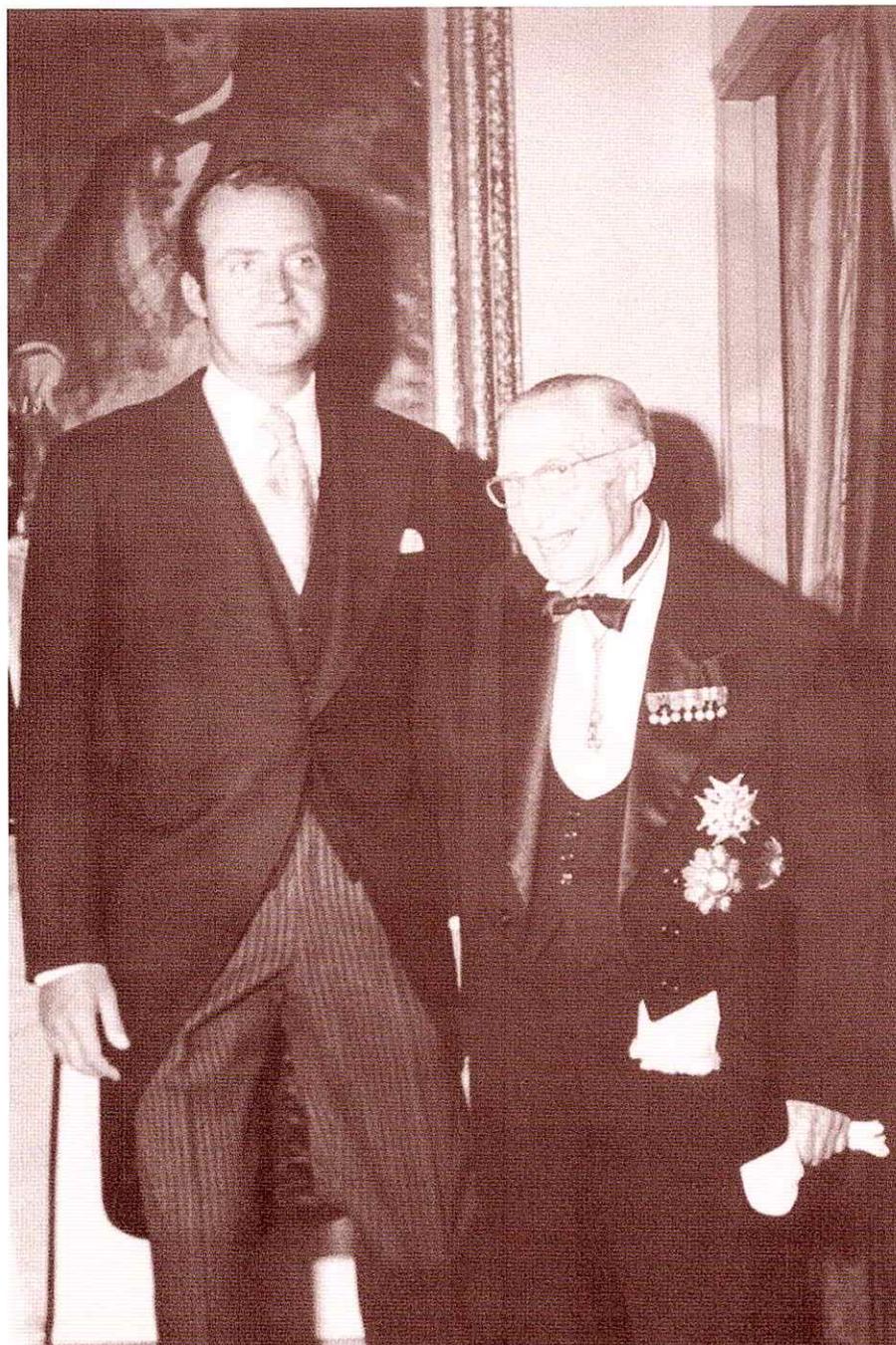
Resuelto el 10 de junio de 1955, el caso sería analizado por el propio Yanguas en el artículo *La protección diplomática en casos de doble nacionalidad*, publicado en el *Libro jubilar de Víctor Andrés Belaúnde en su octogésimo aniversario*<sup>27</sup>. Las partes alegaban sendas reglas del Convenio de La Haya de 1930: la del artículo 40, en el sistema de derecho internacional público, según la cual un Estado no puede ejercer la protección diplomática a favor de uno de sus súbditos contra un Estado del que la misma persona es también nacional, y la del artículo 50, en el sistema de derecho internacional privado, que establece el principio de la nacionalidad efectiva. En el sentir de Yanguas, que se recogería por unanimidad en la decisión adoptada, lo adecuado no era, dar preferencia a una de las dos reglas de tal manera que excluyese la aplicación de la otra, sino, aceptando la vigencia simultánea de una y de otra, y teniendo en cuenta su común acogida en el Convenio de La Haya así como la jurisprudencia arbitral y judicial y la doctrina, delimitar sus respectivos ámbitos de vigencia a las diferentes hipótesis en que aquellas reglas pareciesen entrar en colisión. En palabras del propio Yanguas, “clave del sistema adoptado fue el criterio de estimar que, los dos principios usualmente reconocidos hasta ahora y que, alternativamente, se repartían la solución de los litigios surgidos en la materia, contradictorios frente a un mismo caso concreto, no lo son dentro de un sistema orgánico de reglas, que contemple el problema en su integridad. Lejos de ser antagónicos, como se venía considerando en la doctrina y en la práctica, ambos principios se completan y permiten dar soluciones a la medida de los casos que han de regir” (pág. 442). En consecuencia, la regla principal establece que “el principio fundado en la igualdad soberana de los Estados que excluye la protección diplomática en caso de doble nacionalidad, debe ceder frente al principio de la nacionalidad efectiva, cuando tal nacionalidad sea la del Estado reclamante. Pero no debe ceder, cuando no resulta comprobado que tal nacionalidad es la prevaleciente, porque el primero de estos dos principios es generalmente reconocido y puede constituir un criterio de práctica aplicación, apto para eliminar toda posible incertidumbre” (págs.442-443).

## EL IUSPUBLICISTA

Ya hemos señalado que el profesor Yanguas fue también *iuspublicista*, no sólo práctico, sino teórico<sup>28</sup>. Hasta el desdoblamiento de su cátedra, había enseñado el derecho internacional público y el privado. Su base filosófico-jurídica es la que ya hemos visto subyacente en su manual de derecho internacional privado. Que tal base proceda de los clásicos españoles del derecho natural y de gentes (singularmente de Vitoria y de Suárez) puede parecernos hoy de una relevancia relativa, por la indiscutible vigencia que han llegado a alcanzar las doctrinas de aquéllos. Pero la situación a este respecto no era ni mucho menos la misma en los años que bien pudiéramos llamar de aprendizaje y formación del profesor Yanguas Messía. Aunque a fines del siglo XIX empezó el interés por nuestros clásicos del derecho de gentes, la labor monográfica intensa en torno a dichos autores se desarrolló propiamente a partir de los años 20 (recordemos los nombres de los padres dominicos Luis G. Alonso Getino y Vicente Beltrán de Heredia, de James Brown Scott, Camilo Barcia Trelles y el padre Venancio D. Carro, también dominico).

Si tenemos presentes estas circunstancias, adquirirá su genuina significación el reflejo del pensamiento clásico que encontramos en un trabajo del profesor Yanguas donde a primera vista no era de esperar. Me refiero a su libro *La expansión colonial en Africa y el estatuto internacional de Marruecos*, publicado cuando su autor no era todavía catedrático numerario.





El Príncipe Juan Carlos recibido en la Academia de Ciencias Morales y Políticas por su Presidente José de Yanguas Messía, el día de la toma de posesión de Monseñor González Martín (junio, 1974).

Porque si la segunda y la tercera parte ofrecen una exposición de la penetración europea en el continente africano y del estatuto internacional de Marruecos, respectivamente, la primera en cambio se consagra al concepto de expansión colonial, y con tal motivo se enfrenta con lo que en la línea de Vitoria cabe llamar “cuestión de los títulos”. Restringe especialmente el concepto de adquisición por ocupación a su supuesto esencial, que es la calidad de *nullius* del respectivo territorio. “La personalidad del estado indígena debe ser respetada con todos sus atributos inherentes” (pág. 37). “El derecho internacional actual, informado excesivamente por la preocupación

européa, podrá declararse incompetente para garantizar los derechos de las agrupaciones indígenas africanas: lo que no puede hacer es legitimar su usurpación” (pág. 38). Por lo demás, el reconocimiento de la personalidad jurídico-internacional de las agrupaciones indígenas organizadas por el derecho internacional natural (pág. 45) se apoya en el mismo principio, de origen estoico y cristiano, de la igualdad esencial de la naturaleza humana: “Las diferencias de hombre a hombre son accesorias; también lo son las diferencias de raza a raza, de pueblo a pueblo”. A este supuesto antropológico se debe el que cualquier dominación colonial sea, por su propia índole, transitoria, admisible en todo caso “como manifestación histórica, pero nunca como apotegma fundamental y permanente”.

Lo que en el libro juvenil era un punto de arranque, aparece desarrollado en el discurso de ingreso del profesor Yanguas en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en 1941. El título elegido (*Quiebra y restauración del Derecho internacional*) es significativo y se sitúa en la línea de los que se hicieron cuestión, por aquellos años, de la “crisis del derecho internacional” y de su superación en un derecho internacional restaurado o nuevo. Baste recordar aquí en el mismo decenio los nombres de J.L. Brierly, P.C. Jessup, H.A. Smith, Alejandro Alvarez, Antonio de Luna. La Primera Guerra Mundial había sido un punto de ruptura del orden internacional “clásico”, tanto en el terreno de los hechos como en el de la doctrina. A este último dedica el nuevo académico su discurso, que viene a ser esencialmente un análisis del pensamiento de Vitoria y de Suárez como punto de referencia para la propugnada restauración.

Ahora bien, frente a la contraposición que estableciera J.T. Delos, dominico, en los años veinte entre el “objetivismo” del dominico Vitoria y el “voluntarismo” del jesuita Suárez, afirma Yanguas la homogeneidad fundamental de ambos en la doctrina de la ley y en la definición del derecho de gentes: “Ni Vitoria prescindió de la voluntad, como elemento esencial junto a la razón, ni Suárez de la razón, como elemento esencial junto a la voluntad” (pág. 20). Resumiendo su documentada síntesis del pensamiento de ambos clásicos, advierte el profesor Yanguas que “tres elementos constantes son tenidos en cuenta por la escuela española: la sociabilidad, la racionalidad, la libertad humanas” (pág. 36). Y condensa su significado en los siguientes términos (pág. 46).

1°. La sociabilidad, expresada en la idea de comunidad jurídica internacional que nuestra escuela se anticipó a definir en forma hasta hoy insuperada.

2°. La racionalidad, manifestada en la ordenación al bien común, recogida en la tradición tomista y aplicada vigorosamente al orden internacional.

3°. La voluntad bajo una denominación comprensiva: el *beneplácito humano*, que abarca el derecho convencional, la costumbre y aquellos principios *cuasi instigante natura* derivados de la razón y que, por su virtualidad intrínseca, se imponen a la voluntad”.

El propio autor señala la convergencia de su perspectiva con la de un importante sector de la doctrina, en el que se han destacado Santi Romano, Louis Le Fur y Alfred Verdross.

Pero D. José Yanguas no se limitó, en el campo del derecho internacional público, al tema de la fundamentación. Abordó, como hiciera en su primer libro, problemas de la actualidad político-internacional, caracterizándose por un enfoque a la vez filosófico e histórico-cultural, y

exponiendo con su acostumbrada lucidez algo así como el “estado de la cuestión” en las respectivas materias, siempre con rigor, dominio del tema y claridad en su exposición. Fueron tratados principalmente con ocasión de sus intervenciones en las sesiones de la Academia, publicadas, las más de las veces, en sus *Anales*.

## EL TEMA DE LA EUROPA UNIDA

En la línea de esta preocupación por los grandes problemas de la actualidad están en lugar destacado los estudios que D. José de Yanguas dedicó en reiteradas ocasiones a la unión europea.

Ya en 1949 y 1950 anotamos dos intervenciones suyas sobre el tema, en las Reales Academias de Ciencias Morales y Políticas y de Jurisprudencia y Legislación respectivamente.

En la primera (*Tres aspectos de la Unión Europea*, uno de los dos discursos de la sesión inaugural del curso 1949-50), llamaba la atención de los europeos sobre su responsabilidad intransferible en este punto, en términos ciertamente contundentes: “Si en el aspecto económico y en el militar la Europa occidental necesita hoy de la ayuda americana, en el aspecto de su integración política ha de ponerlo ella todo. Sería cosa transitoria y fugaz si el impulso entero le viniese de fuera: del temor al peligro oriental y del estímulo y la ayuda americana”. La situación de Europa la impele a asumir plenamente y con su esfuerzo propio un destino nuevo: “Europa ha de moverse por hondos motivos propios. Ha quedado harto empobrecida y demasiado amputada geográficamente, para que las naciones supervivientes puedan permitirse el lujo de las autarquías económicas y de los nacionalismos políticos”. A todo un ciclo de fragmentación habría de seguir otro de reagrupación: “Un más amplio círculo impónese inexorablemente a los compartimentos estancos de los Estados. En otras palabras (...): el problema fundamental que Europa tiene hoy ante sí consiste sencillamente en resolverse a una tarea de integración, de signo contrario a la atomización que, hace trescientos años, prevaleció en el Congreso de Westfalia y nos ha llevado a la anarquía internacional causante de las dos agotadoras guerras mundiales de nuestro siglo”; añadiendo: “Poco importa que el ritmo sea más o menos acelerado si la orientación es firme y la continuidad segura. El empeño es arduo, porque los Estados han de avenirse a sacrificar, en interés colectivo, una parte de lo que hasta ahora fue dominio exclusivo de su soberanía”.

La segunda de dichas intervenciones (*Los Estados desunidos de Europa*, discurso de inauguración del curso 1950-51) insertaba el incipiente movimiento integrador de Europa en una trayectoria histórica de altos vuelos. “A despecho de todos los obstáculos, con satisfacción o a remolque, un inexorable proceso histórico empuja a Europa hacia una integración política superadora de los Estados nacionales. El movimiento ascensional que unió a las ciudades en Estados regionales porque las ciudades no se bastaban ya a sí mismas, y que más tarde unió a los Estados regionales en el Estado nacional moderno, porque tampoco los Estados regionales llenaban ya las nuevas necesidades, ese movimiento ascensional no ha de detenerse precisamente en la era atómica, que ha venido a alterar las tradicionales medidas de magnitud y de potencia políticas”.

Adelantándose a las objeciones basadas en el temor a lo que podríamos llamar una supranacionalidad centralista, el profesor Yanguas describía la Europa integrada cual federación de



naciones, que respetaba la identidad histórica de éstas: “No quiere ello decir, en modo alguno, que esa comunidad supranacional, cuya perspectiva se vislumbra, haya de desconocer la realidad histórica de los Estados nacionales. Todo lo contrario. La Asociación europea habría de partir de ese hecho vivo e intangible que es la nación, forjada por siglos de convivencia, de cultura, de afanes, de solidaridad y de destino”.

Al leer hoy aquellas y estas palabras, hemos de tener muy en cuenta que fueron pronunciadas cuando todavía no existía ni la primera de las tres Comunidades Europeas. La segunda disertación es posterior en unos meses a la proposición de Robert Schuman de la que resultaría, el 18 de abril de 1951, el tratado de París que instituía la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

Desde aquellos años, D. José de Yanguas volvería a tomar posición ante el problema de Europa. Pero ahora surgiría un aspecto nuevo, impuesto por el desarrollo mismo del proceso comunitario en la Europa de los Seis y luego de los Nueve: el de la relación con España. Porque en lo concerniente al posible ingreso de España en la Europa comunitaria pesarían condicionamientos no sólo económicos, sino también de carácter político general. Yanguas no trató de soslayar la cuestión, dada su habitual libertad de espíritu. Una ocasión solemne de plantearla, fue el acto de mi recepción en nuestra Real Academia, el 16 de mayo de 1972. Habiendo yo elegido como tema de mi discurso de ingreso la integración europea, Yanguas, a la sazón presidente de la corporación, me hizo el honor de contestarlo, lo cual le permitió expresarse al respecto sin reserva alguna: “No nos engañe el rótulo de Comunidad Económica Europea. Requiere, sí, para el ingreso, la preparación económica, y la social, mas como factores simplemente instrumentales. El factor decisivo, si se quiere entrar, es el político. Basta para ello una lectura del tratado de Roma. El respeto a la jurisdicción de cada Estado, no excluye la fijación, claramente definida ya, de lo que bien pudiera llamarse mínimo de equivalencia o común denominador, extensivo a todos y que forzosamente condiciona el ingreso en la Comunidad”. No se le ocultaban al presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas los problemas que esta operación entrañaba. “Pero son muchos más graves los que se seguirían de quedarse fuera. Agrade o no, nos hallamos, no frente a una opción sino frente a una necesidad ineludible”. Y concluía diciendo: “Contamos, es cierto, con poderosos valedores dentro del Mercado Común, propicios a ayudarnos. Mas, para hacer factibles esos buenos oficios, es indispensable la cooperación de España; se requiere que nos coloquemos en situación jurídica de poder ser admitidos como miembros de pleno derecho, conforme a las reglas y principios de la Comunidad”. Aquí también, la fecha en que se expusieron estas advertencias, en contraste con la tendencia oficial a minimizar la distancia institucional que separaba el régimen español de entonces del requerido por los principios democráticos que inspiran las Comunidades, les da todo su valor. Y una vez más, su carácter inequívoco no impide una moderación formal que decididamente responde a la dimensión más profunda del talante de quien, siendo quien era social, política y profesionalmente, se creyera en el deber de hacerlas.

El eco de estas palabras, reforzado por la solemnidad del marco en que se pronunciaron, no es sin duda ajeno al hecho que poco después convertiría la respuesta de Yanguas al discurso del nuevo académico en su última publicación, o, como diría en términos emocionados Miaja de la Muela, en la que cerrara sus *Opera omnia*. Al crearse, en 1974 (el año en que perdimos a D. José), en el Instituto de Estudios Políticos (hoy Centro de Estudios Constitucionales), por iniciativa y bajo la dirección del profesor Antonio Poch y Gutiérrez de Caviedes, catedrático de derecho internacional y embajador de España, la “Revista de Instituciones Europeas”, llamada al reconocido prestigio

de que hoy goza, regentada por los profesores Díez de Velasco, Gil Carlos Rodríguez Iglesias y Araceli Mangas Martín, tomó la Dirección el “acuerdo tan lleno de delicadeza como de justicia”, también en expresión del catedrático de Valencia antes mencionado, de hacer encabezar el primer número con aquel breve, pero significativo discurso del presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas<sup>29</sup>.

### LOS ÚLTIMOS AÑOS

Una de las postreras satisfacciones de D. José de Yanguas habrá sido comprobar la amplitud del afecto que le rodeara entre colegas, discípulos y amigos, con ocasión del homenaje que le fue ofrecido en el volumen XXV de la “Revista Española de Derecho Internacional”. Y aunque por un retraso lamentable, si bien inevitable, de su publicación, no pudo ver ya el volumen compuesto, sí conoció los artículos que lo integran y la presentación que, por haber fallecido entre tanto el director de la revista, profesor García Arias, me correspondió redactar. La limitación de las colaboraciones a temas de derecho internacional privado, motivada sin duda por el amplio y generoso eco que la iniciativa produjo y el imperativo del espacio disponible, hizo que no pudieran escribir para



Nombrado Miembro de Honor del Instituto de Derecho Internacional. 28

el volumen prestigiosas *iuspublicistas* que, sin embargo, como Andrassy, R. Bindschedler, G. G. Fitzmaurice, E. Mc Whinney, Hermann Mosler, Panhuys, Dietrich Schindler, G. I. Tunkin, Paul de Visscher, se adhirieron expresamente al homenaje. Y preciso es reconocer que esta limitación no da cuenta de la labor científico-jurídica de conjunto del homenajeado, que, como hemos visto, no abarca sólo el ámbito del derecho internacional privado sino también el del derecho internacional público y el de la integración europea.

Aquel homenaje, promovido por un grupo de compañeros y discípulos y encomendado a una comisión integrada por los profesores D. Camilo Barcia Trelles, D. Luis Sela Sampil, D. Adolfo Miaja de la Muela, D. Luis García Arias y D. José Luis Fernández Flores, fue preparado por los dos últimos en su calidad de director y secretario respectivamente de la “Revista Española de Derecho Internacional”. Ya hemos indicado de paso que el inesperado fallecimiento de Luis García Arias hizo que recayera en mí, su sucesor en el cargo, con la asistencia de Fernández Flores, la tarea de asegurar la continuidad de la empresa, tal y como había sido concebida. García Arias me había encargado una semblanza de D. José como profesor. Únicamente me permití, para cubrir de algún modo el aspecto de su obra al que no se extienden los temas de las contribuciones, cambiar el título, y en parte el enfoque, y evocar al profesor Yanguas como *iuspublicista*. Así, D. Camilo Barcia, Adolfo Miaja y yo nos referimos, por este orden, a la personalidad de Yanguas en su aspecto humano y de publicista. Séame permitido, a tantos años de distancia, ante imágenes interiores que me retrotraen al espíritu de aquellos afanosos días, dedicar a los miembros de la comisión un recuerdo tanto más entrañable cuanto de ellos sólo quedamos José Luis Fernández Flores y yo. Como en mi presentación escribí, era la obra “un tributo de admiración, respeto y cariño dirigido no sólo al jurista y docente insigne, sino también a la persona de quien ha sabido conciliar armoniosamente saber, sabiduría y caballerosidad, siendo para cuantos han tenido contacto con él, un vivo ejemplo intelectual y moral”.

No quiero terminar esta semblanza de D. José de Yanguas Messía sin mencionar la nota *in memoriam* que, a raíz de su muerte, le dedicó precisamente en la “Revista de Estudios Europeos” el tantas veces citado profesor Miaja de la Muela, el mismo año en que, por encargo de nuestra Real Academia, leyerá yo en sesión y publicara en los *Anales* (como al comienzo queda dicho) una primera semblanza. Y lo hago por el testimonio que ofrece de la personalidad de D. José. No me detendré, pues, en las referencias que hace a sus dimensiones intelectual, científica y política, ampliamente analizadas con anterioridad. Me interesa más contrastar su imagen del hombre Yanguas con cuanto de él hemos oído de D. Camilo Barcia y yo mismo he hecho valer.

Con razón destaca Miaja en Yanguas la calidad de “gran señor” y el hecho de que “el contacto con Don José de Yanguas transportaba a un mundo del que estaba excluido todo lo que significase vulgaridad o ramplonería”, captando a mi juicio con insuperable precisión un rasgo que personalmente he percibido siempre en el trato con él: “Don José era profundamente natural en el diálogo, con esa naturalidad distante de toda afectación que incitaba a la correspondencia, hasta los límites que a la discreción del conversador imponía la conciencia de unas diferencias en edad, dignidad y gobierno” (pág. 8). Esta naturalidad se extendía, por cierto, al uso de su vizcondado, “que es posible desconocieran muchos de sus colegas que estaban habituados a leer sus publicaciones o recibir sus cartas sin otros títulos que los científicos, tan bien ganados por don José, que no necesitaba acreditar o reforzar su señorío con título de nobleza” (ibíd.). Tras recordar el episodio de su vuelta a la cátedra, contado por D. Camilo Barcia, concluye subrayando también, al igual que Barcia



y yo mismo, la bondad como elemento característico de Yanguas Messía. Con emoción escribe Miaja que las pleitesías de que fuera objeto “se rinden al profesor eminente, al gran señor de exquisito trato, pero, sobre todo, a quien a tantas relevantes cualidades une la fundamental de haber sido siempre un hombre bueno, “en el mejor sentido de la palabra, bueno”, como decía de sí mismo el gran poeta Antonio Machado” (pág. 9).

La evidencia de esta bondad se confirma, a mi juicio, en algo a quien no quisiera dejar de aludir. Y es que las opciones políticas de Yanguas nunca interfirieron, en una u otra dirección, en sus relaciones de amistad. El “auténtico trío de la armonía”, del que nos dio noticia D. Camilo Barcia, entre él, Yanguas y Trias de Bes, es ejemplar al respecto. La armonía nació paradójicamente en el curso de unas oposiciones, o sea, de una actividad cuyo propio nombre es revelador, y apunta más, al término de ella, a enemistad que a amistad entre los protagonistas. La peculiaridad de lo que aquí ocurrió es, pues, notable, y D. Camilo lo señaló con tan elemental claridad que nos parece insustituible su testimonio, referido al caso. “Si se trata de una sola cátedra -como generalmente suele acontecer- y actúan dos o más opositores, a lo largo de los ejercicios, que tradicionalmente eran cinco, se desarrolla una especie de guerra polémica, cuyo epílogo puede traducirse en el resentimiento de los que no han obtenido éxito. En lo que a mí específicamente atañe, teniendo por contrincante a Pepe Yanguas y habiendo él obtenido la cátedra objeto de oposición -la de Valladolid-, de aquel desenlace nació una amistad, honda y auténtica, que se incrementó acentuadamente a lo largo de los 56 años transcurridos desde el 13 de mayo de 1918, día en que Pepe Yanguas fuera votado como catedrático de derecho internacional de Valladolid. A lo largo de ese medio siglo, nuestra amistad revistió la condición de firme y los años, al sucederse, habrían de contribuir a fortalecerla”<sup>30</sup>.

Esta amistad, que dice tanto en favor del uno como del otro de los inicialmente enfrentados, no debía nada a una afinidad ideológica mayor o menor, salvo por la circunstancia de que los tres amigos profesaban sus respectivas concepciones políticas con moderación y un exquisito respeto a las ajenas. Acaso el más próximo a Yanguas fuese en este aspecto Trias de Bes. Pero en los años transcurridos a que alude Barcia, en los que se dió en la España lacerada tanto enfrentamiento y de tanta magnitud, nada pudo abrir una brecha en el trío, ni tampoco, que sepamos, en los vínculos de Yanguas con sus amigos de diferente ideario. Barcia Trelles fue objeto de sanción después de la guerra civil (no desempeño de cargos directivos o de confianza y traslado forzoso de universidad). Al evocarlo, con serenidad, añade acto seguido que “es de justicia recordar que Pepe Yanguas, en aquella coyuntura, me prestó un apoyo total, incondicional y eficiente, como puede serlo el de un hermano a otro”. Miaja de la Muela fue también víctima de una depuración política, de consecuencias más graves, por cuanto fue privado de la cátedra. También en él, más alejado ciertamente de las ideas de Yanguas por su acendrada adhesión al ideal republicano, el afecto por Yanguas carece de la zona de sombra que pudiera esperarse. Antes al contrario, después de sentar que “de la bondad de Don José, avalada por su extraordinaria delicadeza y por su finísima sensibilidad, se podría contar mucho”, refiere su propio caso y el papel decisivo de la intervención de Yanguas, que al ponerle en contacto con Joaquín Ruiz-Giménez, recientemente nombrado Ministro de Educación Nacional, en 1951, consiguió su reincorporación a la docencia en la Universidad de Valencia.

En definitiva, las opciones políticas de Yanguas fueron coherentes con sus convicciones y sus principios, más allá de los intereses del momento, en busca de una monarquía equili-



brada y por ello estable. Es un mérito más del llorado profesor de Valencia el haber percibido que la raíz última de aquélla fue “su lealtad inquebrantable a la Dinastía a la que sirvió como Ministro de la Corona, de los que fue el último superviviente”.

Así, la propensión de José de Yanguas Messía a la mediación, a la síntesis conciliadora, a la templanza y al respeto mutuo en el trato con los hombres y sus ideas, sobre el fondo de una bondad incontaminada por las asechanzas de la vida, abierta siempre de suyo a la erosión del tiempo, recogería en su entorno un consenso valorativo de su persona y su obra, que rebasa en mucho el parecer subjetivo del autor de estas páginas.

NOTAS

- (\*) Esta semblanza se basa, ampliándola y desarrollándola, en la que fue objeto de mi disertación en la junta de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas el martes 11 de marzo de 1975 y publicada en sus *Anales* (nº 52, mismo año, págs. 279-97).
1. Utilizo en esta parte datos que me han sido amablemente suministrados por su sobrino, D. José Luis Messía, marqués de Busianos, Embajador de España, a quien me complazco en expresar aquí mi sincero agradecimiento.
  2. *Mi amigo Pepe Yanguas*. "Revista Española de Derecho Internacional", vol. XXV, *Homenaje al profesor Don José de Yanguas Messía*, 1972 (publicado en 1974), pág. 20.
  3. J. M. Jover Zamora, "Edad contemporánea", sección "La época de Alfonso XIII", cap. XIV, en A. Ubieta, J. Reglá, J. M. Jover y C. Seco, *Introducción a la Historia de España*, 9ª ed. corregida, Barcelona, 1972, pág. 871.
  4. *Historia básica de la España actual*, Madrid, 1974, pág. 233.
  5. *Una batalla diplomática (1918-1926)*, Madrid, 1976. Cf. asimismo los capítulos correspondientes de la obra clásica de F. P. Walters, *A History of the League of Nations*, 2 vols., Oxford U.P., 1952; reimpresión en 1 vol., 1965. (La traducción castellana que salió en la Editorial Tecnos de Madrid fue objeto, cuando ya estaba impresa, de extensos cortes por la censura entonces imperante, y con el consiguiente perjuicio económico y moral de la editorial, precisamente en los capítulos relativos a España, por lo que no sirve, por desgracia, para nuestro tema).
  6. Véase al respecto, y sobre los avatares de las relaciones hispano-italianas en general durante este período, J. Tusell, "La dictadura de Primo de Rivera 1923-1930" en C. Seco Serrano y J. Tusell, *La España de Alfonso XIII. El Estado y la política (1902-1931)*, vol. II, Madrid, 1955 (tomo XXXVIII de la *Historia de España* de Menéndez Pidal dirigida por José Mª Jover Zamora y editada por Espasa Calpe, S.A.), segunda parte, capítulo v, págs. 439 y sigs.; y, con carácter monográfico, G. Palomares Lerma, *Mussolini y Primo de Rivera. Política exterior de dos dictadores*, Madrid, 1989, y J. Tusell e Isabel Saz, "Mussolini y Primo de Rivera. Las relaciones políticas y económicas de dos dictaduras mediterráneas", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo CLXXIX, cuaderno iii, págs. 413-483.
  7. *Una batalla diplomática* antes citada, pág. 191.
  8. Cit. en *ibidem*, págs. 196-97.
  9. En *ibíd.*, pág. 197.
  10. En *ibíd.*, págs. 197-198.
  11. En *ibíd.*, pág. 198.
  12. En *ibíd.*, págs. 252-253, nota 16.
  13. En *ibíd.*, pág. 256.
  14. En *ibíd.*, pág. 201, nota 3.
  15. J. Tusell, lugar citado, pág. 541.
  16. Así también Tusell, *ibidem*.
  17. Tusell, lugar citado, págs. 541-542. Véase, para más detalles, A. Martínez de Velasco, *La reforma del cuerpo diplomático por Primo de Rivera*. "Revista internacional de Sociología", nº 35 (1980), 409-442.
  18. Cf. J. Tusell, lugar citado, cap. vi, págs. 531-533.
  19. *Ibíd.*, págs. 529-530.
  20. *Mi amigo Pepe Yanguas*, lugar citado, págs. 24-25.
  21. *Ibíd.*, pág. 27.
  22. Ed. Nauta, 2ª ed. 1973, pág. 49.
  23. Véase, la versión del viaje por Serrano Suñer en su citado libro, edición citada, pág. 289.
  24. Véase, para más detalles, J. de Yanguas Messía, *La cuestión de los buques de guerra italianos internados en puertos españoles (1943-1945)*. "Revista Española de Derecho Internacional", II (1949), págs. 895-919.
  25. *Annuaire* del Instituto, 1952, vol. II, pág. 97.
  26. Este prólogo fue reproducido bajo el título *El Derecho internacional privado del profesor Yanguas* en el número de la "Revista Española de Derecho Internacional" de homenaje a D. José (vol. XXV, 1972, núms. 1-4), págs. 29-38.
  27. En *Mercurio peruano*. "Revista mensual de Ciencias sociales y Letras". Edición extraordinaria auspiciada por la Pontificia Universidad Católica del Perú, núm. 437-440, Lima, septiembre-diciembre de 1963 (año XXXVII, vol. xliii).
  28. Véase al respecto mi artículo *El profesor Yanguas, iuspublicista*, en el citado número de homenaje a D. José de Yanguas de la antes mencionada "Revista Española de Derecho Internacional", págs. 39-48, que aquí resumimos.
  29. José de Yanguas Messía, "Contestación al discurso de recepción en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de D. Antonio Truyol y Serra sobre el tema *0La integración europea. Idea y realidad*", en el núm. 1 (enero-abril de 1974), págs. 7-13 de dicha revista.
  30. Artículo citado en la nota 2, pág. 20.

## DATOS BIOGRÁFICOS



José María de Yanguas Messía  
(1890-1981)

*J. Yanguas*

Nace en Linares (Jaén) el 25 de febrero 1890

Doctor en Derecho 1912

Catedrático de Derecho Internacional  
Público en la Universidad de Valladolid 1918

Catedrático de Derecho Internacional  
Público en la Universidad Central 1920

Diputado por el distrito Baeza-Linares 1921

Se adhiere al Directorio militar  
y se afilia al Unión Patriótica 1923

Juez del Tribunal Permanente  
de Arbitraje de La Haya 1925

Presidente de la Asociación  
"Francisco de Vitoria"

Ministro de Estado

Dimisión el 20 de febrero 1927

Catedrático de Derecho Internacional  
Privado en la Universidad de Madrid 1934

Embajador ante la Santa Sede	1938	
Miembro de número de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas	1941	<b><i>Quiebra y restauración del Derecho Internacional</i></b>
	1944	<b><i>Derecho Internacional Privado. Parte General</i></b>
Árbitro único en el litigio entre EE.UU. e Italia	1945	
Sesión inaugural en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas	1949	<b><i>Tres aspectos de la Unión Europea</i></b>
Sesión inaugural en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación	1950	<b><i>Los Estados desunidos de Europa</i></b>
Presidente del Institut de Droit International	1954	
Miembro del <i>Curatorium</i> de la Academia de Derecho Internacional de La Haya	1959	
Presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas	1962-81	
Muere el 22 de noviembre	1981	

